



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO SUPERIOR DEL NIÑO POR LA
FALTA DE VERACIDAD EN LAS DECLARACIONES JURADAS EN LOS
PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA
PROVINCIA DE CANCHIS, PERIODO 2018**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

PRESENTADO POR:

Bach. Xiomara Patricia Vilca Muriel

ASESOR:

Dr. Roberto Gonzales Álvarez.

CUSCO – PERÚ

2020



DEDICATORIA

Dedico la presente tesis a Dios, a mi madre por su amor, paciencia y apoyo incondicional en mi formación profesional. A mis tíos que confiaron en mis capacidades y animaron a cumplir mis metas.

Xiomara



AGRADECIMIENTOS

A mi asesor de la tesis Dr. Roberto Gonzales Álvarez, ya que sin su noble colaboración no hubiera podido plasmar de forma eficaz todos mis conocimientos en la presente investigación. A la Universidad Andina del Cusco, por ser mi casa de estudios superiores.

Y a mis docentes a lo largo de la vida universitaria.

Xiomara



RESUMEN

El presente trabajo de investigación, se refiere la vulneración del Interés Superior del Menor, en los procesos de alimentos, como consecuencias las declaraciones juradas que carecen de veracidad. Estudio que se llevó a cabo dentro de los juzgados de paz letrados de la provincia de Canchis en el periodo del 2017 al 2018, tomando como base referencial o de muestreo a los procesos conocidos en dichos juzgados. Se realizaron entrevistas a los magistrados de los casos con cuestionarios de 6 preguntas, situación que resulta medular para poder llegar a demostrar nuestras hipótesis y realizar nuestro objetivo de investigación, siguiendo un enfoque cuantitativo y teniendo un alcance descriptivo, lo cual, a su vez nos permitió llegar a los resultados mediante análisis realizado a las entrevistas. El estudio de casos abordó 60 expedientes todos del Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado del Poder Judicial de la provincia de Canchis, de los cuales se hizo un estudio en cuanto al análisis de la veracidad fáctica de las declaraciones juradas presentadas por los demandados en los procesos de alimentos consecuentemente con un análisis de las sentencias emitidas en base a qué criterios asumió el juzgador para considerar la validez y procedencia de la declaración jurada. En el desarrollo de la presente investigación corroboramos la relación entre una declaración jurada realizada por el deudor alimentario y la vulneración del Interés Superior del Menor, debido que si las declaraciones juradas no se les da la importancia que ellas merecen seguirán vulnerando los derechos del menor alimentista en cuanto a percibe una pensión equitativa y justa para poder cubrir sus necesidades primordiales y poderse desarrollar de mejor manera dentro de la sociedad; y evitar que se sigan vulnerando los derechos de los menores alimentistas.

Palabras claves: derecho alimentario, demanda de alimentos, declaración jurada, Interés Superior del Menor.



ABSTRACT

The present investigation work refers to the violation of the Best Interest of the Minor, in the food processes, as consequences the sworn declarations that lack truthfulness. Study that was carried out within the legal courts of peace of the province of Canchis in the period from 2017 to 2018, taking as a reference or sampling basis the processes known in said courts. Interviews were conducted with the magistrates of the cases with 6-question questionnaires, a situation that is central to being able to demonstrate our hypotheses and carry out our research objective, following a quantitative approach and having a descriptive scope, which, in turn, It allowed to reach the results by means of analysis carried out at the interviews. The case study covered 60 files, all of the First and Second Legal Magistrates' Courts of the Judicial Power of the province of Canchis, of which a study was made regarding the analysis of the factual veracity of the sworn statements presented by the defendants in the maintenance processes consequently with an analysis of the sentences issued based on what criteria the judge assumed to consider the validity and origin of the sworn statement. In the development of this investigation, we corroborate the relationship between an affidavit made by the maintenance debtor and the violation of the Best Interest of the Minor, because if the affidavits are not given the importance they deserve, they will continue to violate the rights of the minor child. as for receiving an equitable and fair pension to be able to cover their basic needs and to be able to develop better within society; and prevent further violations of the rights of food minors.

Key words: food law, food demand, affidavit, Best Interest of the Minor.



ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|----------|
| DEDICATORIA..... | I |
| AGRADECIMIENTOS..... | II |
| RESUMEN..... | III |
| ABSTRACT..... | IV |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | IX |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPÍTULO I..... | 2 |
| EL PROBLEMA Y EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN..... | 2 |
| 1.1 PROBLEMA..... | 2 |
| 1.1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 2 |
| 1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... | 4 |
| 1.1.2.1 PROBLEMA GENERAL..... | 4 |
| 1.1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICO..... | 4 |
| 1.2 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN..... | 4 |
| 1.2.1 OBJETIVO GENERAL..... | 4 |
| 1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 4 |
| 1.3 JUSTIFICACIÓN..... | 5 |
| 1.3.1 CONVENIENCIA..... | 5 |
| 1.3.2 RELEVANCIA SOCIAL..... | 5 |
| 1.3.3 IMPLICANCIAS PRÁCTICAS..... | 6 |
| 1.3.4 VALOR TEÓRICO..... | 6 |
| 1.3.5 UTILIDAD METODOLÓGICA..... | 7 |
| 1.4 MÉTODO..... | 7 |
| 1.4.1 DISEÑO METODOLÓGICO..... | 7 |
| 1.4.2 POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 8 |
| a) Población..... | 8 |
| b) Muestra..... | 8 |
| 1.4.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... | 8 |
| a) Técnicas..... | 8 |
| b) Instrumentos..... | 9 |
| 1.5 HIPÓTESIS DE TRABAJO..... | 9 |
| | V |



| | |
|--|----|
| 1.5.1 HIPÓTESIS GENERAL..... | 9 |
| 1.5.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICOS | 10 |
| 1.6 CATEGORÍAS DE ESTUDIO..... | 10 |
| CAPITULO II: DESARROLLO TEMÁTICO | 12 |
| 2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN..... | 12 |
| 2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES | 12 |
| 2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES..... | 17 |
| 2.2 BASES LEGALES: | 22 |
| 2.3 BASES TEÓRICAS | 26 |
| 2.3.1 DERECHO DE FAMILIA..... | 26 |
| 2.3.1.1 IMPORTANCIA DEL DERECHO DE FAMILIA | 27 |
| 2.3.1.2 CONTENIDO DEL DERECHO DE FAMILIA | 28 |
| 2.3.1.3 NORMAS QUE REGULAN EL DERECHO A LA FAMILIA | 29 |
| 2.3.2 LA FAMILIA | 30 |
| 2.3.2.1 TIPOS DE FAMILIA | 31 |
| 2.3.3 EL DERECHO ALIMENTARIO, EN BUSCA DE SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO | 34 |
| 2.3.3.1 EL DERECHO ALIMENTARIO Y LOS ALIMENTOS | 34 |
| 2.3.3.2 CLASIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS | 36 |
| 2.3.3.3 SUJETOS EN LA RELACIÓN ALIMENTARIA | 39 |
| 2.3.3.4 PRESUPUESTOS LEGALES: ¿POR QUÉ EL PROCESO DE ALIMENTOS TIENE CARÁCTER ESPECIAL? | 41 |
| 2.3.3.5 ¿SU FUNDAMENTO ES EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD FAMILIAR?..... | 42 |
| 2.3.3.6 DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS | 43 |
| 2.3.3.7 MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA | 45 |
| 2.3.3.8 EXONERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA..... | 47 |
| 2.3.3 INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE: EJE PRINCIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS CASOS DE ALIMENTOS. | 48 |
| 2.3.3.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO | 48 |
| 2.3.3.2 PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL | 50 |



| | |
|--|-----|
| 2.3.3.3 ¿POR QUÉ ES UN PRINCIPIO GARANTISTA? | 51 |
| 2.3.4 PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE ALIMENTOS | 52 |
| 2.3.4.1 EL PROCESO CIVIL | 52 |
| 2.3.4.2 PROCESO ÚNICO..... | 53 |
| 2.3.4.5 EL PROCESO DE ALIMENTOS | 56 |
| 2.3.5 DECLARACIONES JURADAS | 58 |
| 2.3.5.1 DEFINICIÓN..... | 58 |
| 2.3.5.2 IMPORTANCIA..... | 59 |
| 2.3.5.3 REGULACIÓN JURÍDICA | 60 |
| 2.3.5.4 LAS DECLARACIONES JURADAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS:.. | 61 |
| 2.3.5.5 EFECTOS DE LAS DECLARACIONES JURADAS | 63 |
| 1.3.5.6 ANÁLISIS DE LA RELEVANCIA DE LAS DECLARACIONES JURADAS COMO MEDIO PROBATORIO QUE ACREDITEN LOS INGRESOS DEL DEMANDADO Y SU IMPLICANCIA EN LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. | |
| 64 | |
| 2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS | 66 |
| CAPITULO III - RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS | 68 |
| 3.1 RESULTADOS DEL ESTUDIO DE EXPEDIENTES: | 68 |
| 3.1.1 PROCESO CONCLUIDOS EN SENTENCIA | 68 |
| 3.1.2 ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE EXPEDIENTES DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE CANCHIS: | 80 |
| 3.1.3 PROCESOS CONCLUIDOS EN CONCILIACIÓN JUDICIAL: 36 PROCESOS. ... | 83 |
| 3.1.4 ANÁLISIS DE LOS PROCESOS CONCLUIDOS POR ACUERDO DE LAS PARTES: | 101 |
| 3.1.5 ANÁLISIS DEL NEXO CAUSAL ENTRE LA DECLARACIÓN JURADA DE LOS INGRESOS ECONÓMICO Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO | 101 |
| 3.1.6 CRITERIOS ADICIONALES A LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DEL OBLIGADO SE DEBE TOMAR EN CUENTA EL JUEZ PARA FIJAR LOS ALIMENTOS | 102 |



| | |
|--|-----|
| 3.2. RESULTADOS DEL ESTUDIO DE ENCUESTAS A LOS MAGISTRADOS DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE CANCHIS..... | 103 |
| 3.3. RESULTADOS DEL ESTUDIO DE ENCUESTAS A LAS ASISTENTAS SOCIALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO..... | 112 |
| CONCLUSIONES..... | 119 |
| RECOMENDACIONES | 122 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 123 |
| ANEXOS | 128 |
| A-1 MATRIZ DE CONSISTENCIA..... | 128 |



ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Diseño Metodológico..... | 7 |
| Tabla 2 Categorización de Variables..... | 10 |
| Tabla 3 Expediente N° 200-2017..... | 68 |
| Tabla 4 Expediente N° 245-2017..... | 69 |
| Tabla 5 Expediente N° 178-2017..... | 69 |
| Tabla 6 Expediente N° 436-2018..... | 70 |
| Tabla 7 Expediente N° 154-2018..... | 70 |
| Tabla 8 Expediente N° 35-2018..... | 71 |
| Tabla 9 Expediente N° 61-2018..... | 71 |
| Tabla 10 Expediente N° 108-2018..... | 72 |
| Tabla 11 Expediente N° 76-2017..... | 73 |
| Tabla 12 Expediente N° 459-2017..... | 73 |
| Tabla 13 Expediente N°130-2017..... | 74 |
| Tabla 14 Expediente N° 25-2017..... | 74 |
| Tabla 15 Expediente N° 405-2017..... | 75 |
| Tabla 16 Expediente N° 102-2017..... | 75 |
| Tabla 17 Expediente N° 314-2017..... | 76 |
| Tabla 18 Expediente N° 257-2017..... | 76 |
| Tabla 19 Expediente N° 558-2018..... | 77 |
| Tabla 20 Expediente N° 439-2018..... | 77 |
| Tabla 21 Expediente N° 73-2018..... | 78 |
| Tabla 22 Expediente N° 471-2018..... | 78 |
| Tabla 23 Expediente N° 224-2018..... | 79 |
| Tabla 24 Expediente N° 19-2017..... | 83 |
| Tabla 25 Expediente N° 534-2017..... | 83 |
| Tabla 26 Expediente N° 389-2017..... | 84 |
| Tabla 27Expediente N° 400-2017..... | 84 |
| Tabla 28 Expediente N° 281-2017..... | 85 |
| Tabla 29 Expediente N° 389-2018..... | 85 |
| Tabla 30 Expediente N° 35-2017..... | 86 |



| | |
|--|-----|
| Tabla 31 Expediente N° 19-2018..... | 86 |
| Tabla 32 Expediente N° 348-2017..... | 87 |
| Tabla 33 Expediente N° 348-2017..... | 87 |
| Tabla 34 Expediente N° 348-2017..... | 88 |
| Tabla 35 Expediente N° 386-2017..... | 88 |
| Tabla 36 Expediente N° 464-2017..... | 89 |
| Tabla 37 Expediente N° 549-2017..... | 89 |
| Tabla 38 Expediente N° 182-2017..... | 90 |
| Tabla 39 Expediente N° 455-2017..... | 90 |
| Tabla 40 Expediente N° 361-2018..... | 91 |
| Tabla 41 Expediente N° 256-2018..... | 91 |
| Tabla 42 Expediente N° 410-2018..... | 92 |
| Tabla 43 Expediente N° 205-2018..... | 92 |
| Tabla 44 Expediente N° 268-2018..... | 93 |
| Tabla 45 Expediente N° 315-2018..... | 93 |
| Tabla 46 Expediente N° 32-2018..... | 94 |
| Tabla 47 Expediente N° 392-2018..... | 94 |
| Tabla 48 Expediente N° 336-2018..... | 95 |
| Tabla 49 Expediente N° 48-2018..... | 95 |
| Tabla 50 Expediente N° 107-2018..... | 96 |
| Tabla 51 Expediente N° 447-2018..... | 96 |
| Tabla 52 Expediente N° 264-2018..... | 97 |
| Tabla 53 Expediente N° 218-2018..... | 97 |
| Tabla 54 Expediente N° 555-2018..... | 98 |
| Tabla 55 Expediente N° 119-2018..... | 98 |
| Tabla 56 Expediente N° 144-2018..... | 99 |
| Tabla 57 Expediente N° 402-2018..... | 99 |
| Tabla 58 Expediente N° 137-2018..... | 100 |
| Tabla 59 Pregunta 1 de la Entrevista a las Magistradas | 103 |
| Tabla 60 Pregunta 2 de la Entrevista a las Magistradas | 105 |
| Tabla 61 Pregunta 3 de la Entrevista a las Magistradas | 106 |



| | |
|--|-----|
| Tabla 62 Pregunta 4 de la Entrevista a las Magistradas | 107 |
| Tabla 63 Pregunta 5 de la Entrevista a las Magistradas | 108 |
| Tabla 64 Pregunta 6 de la Entrevista a las Magistradas | 110 |
| Tabla 65 Pregunta 1 de la Entrevista a las Asistentas Sociales | 112 |
| Tabla 66 Pregunta 2 de la Entrevista a las Asistentas Sociales | 113 |
| Tabla 67 Pregunta 3 de la Entrevista a las Asistentas Sociales | 114 |
| Tabla 68 Pregunta 4 de la Entrevista a las Asistentas Sociales | 115 |
| Tabla 69 Pregunta 5 de la Entrevista a las Asistentas Sociales | 116 |
| Tabla 70 Pregunta 6 de la Entrevista a las Asistentas Sociales | 117 |
| Tabla 71 Pregunta 7 de la Entrevista a las Asistentas Sociales | 118 |



INTRODUCCIÓN

En la práctica legal, se observa la existencia de argucias legales, en el derecho de alimentos, que tienen como fin lograr obtener menores aportes económicos al alimentista en la sentencia, es por ello que las declaraciones juradas en muchos casos no se ajustan a la realidad, lo que vulnera el principio de Interés Superior del Menor, el cual que tiene como base la dignidad de las personas humanas, institución que se encuentra protegida por nuestra Carta Magna, los tratados internacionales por los que el Perú es parte y así como el Código de Niños y Adolescentes, instrumentos que garantizan los derechos humanos y fundamentales de los menores alimentistas.

Es en ese sentido la presente investigación analiza el tema de declaraciones juradas relacionadas a las estimaciones económicas que responden en muchos casos a falsas manifestaciones, que resultan ineficaces durante el proceso judicial y en consecuencia vulneran principios como el interés superior del menor y el de primacía de la realidad; a razón que la persona que es demandada, no desea asumir su obligación alimenticia; por lo que es vital que la Oficina de Asistencia Social implemente un centro en la cual se investigue de mejor manera la percepción económica del demandado que labora de manera independiente.

La presente tesis se divide en tres capítulos fundamentales: El primer capítulo describe el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación y el método de investigación. Seguidamente el segundo capítulo describe el desarrollo teórico de la investigación teniendo en cuenta las categorías de estudio. Posteriormente el tercer capítulo desarrolla los resultados de la investigación realizando un análisis de los casos y de las entrevistas a las magistradas encargadas en el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Canchis. Finalmente se describen las conclusiones y recomendaciones conforme a los objetivos de estudio.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

1.1 PROBLEMA

1.1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad los Juzgados de Paz Letrado en su Marco Normativo Vigente, acorde al artículo 54 de la LOPJ pueden conocer asuntos relacionados a materia, laboral, penal o civil conforme a su alcance relacionado a la población y el espacio geográfico, en lo que respecta su competencia territorial, es delimitado por el Consejo ejecutivo del Poder Judicial conforme a Ley, por lo cual es en esta instancia en la que se observan casos en materia civil como son los casos de las demandas por alimentos, donde se admite que el demandado pruebe mediante la declaración jurada brindar información sobre sus ingresos económicos, con lo que acorde al principio de verdad material del derecho administrativo se asume como cierto y verdadero; sin embargo es importante mencionar que en estos casos por lo general el demandado suele realizar una serie de artimañas durante las audiencias para persuadir a los magistrados que no tienen suficientes ingresos económicos al venir con vestimentas modestas o declarar falsedad en relación a sus ingresos económicos.

Así en la praxis legal se observa que de por medio existen argucias legales con la finalidad de que en la parte resolutive de las sentencias por alimentos logren obtener menores aportes económicos al alimentista, es por ello que las declaraciones juradas en muchos casos no se ajustan a la realidad, lo que vulnera el principio de Interés Superior del Menor, el cual que tiene como base la dignidad de las personas humanas, institución que se encuentra protegida por tratados internacionales o por las constituciones políticas de todos los Estados, con lo que



garantiza que los niños puedan desarrollar su vida dentro de una sociedad de manera plena e integral.

Las declaraciones juradas relacionadas a las estimaciones económicas, responden en su mayoría a falsas manifestaciones, que resultan ineficaces durante el proceso judicial e incluso vulnera principios como el de primacía de la realidad; a razón que la persona que es demandada, no desea asumir su obligación conforme a la pretensión que tiene el alimentista y esta pretensión en muchos casos no es estimada de manera adecuada.

Es así como la parte demandada (usualmente el padre) al presentar una declaración jurada falsa vulnera la irrestricta aplicación normativa sobre el principio del Interés Superior del Menor y su interpretación auténtica que es brindar a los niños su derecho a los alimentos para que puedan desarrollarse adecuadamente como tales. Por lo que sería necesario que la Oficina de Asistencia Social implemente un centro en la cual se investigue de mejor manera cuanto percibe económicamente el demandado que labora libremente, es en ese sentido que se pretende recomendar la descentralización de la Oficina de Asistencia Social en todos los distritos judiciales del mismo modo en el Juzgado de Canchis, con la finalidad que dicha oficina presente un informe socioeconómico que demuestre la verdadera ganancia pecuniaria del demandado, con el fin de respetar y cumplir el principio del Interés Superior del Menor.

Asimismo esta investigación servirá para que los Magistrados puedan tener puntos de análisis adecuados para motivar sus resoluciones considerando aspectos muy importantes para resolver los distintos casos con sus distintas peculiaridades.



Para lo cual el desarrollo del presente trabajo de investigación nos pueda ayudar a tomar mejores decisiones respecto a la designación de los alimentos teniendo en cuenta que las declaraciones juradas no siempre son ciertas. Y proponer para ello un ente encargado de demostrar la veracidad de aquellas.

1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿Cómo superar la vulneración al principio del interés superior del menor por la falta de veracidad de las declaraciones juradas en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Canchis?

1.1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICO

¿Cómo superar la ausencia de una oficina de asistencia social que corrobore con el juez de menores en procesos de alimentos?

1.2 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

- Determinar si la implementación de una oficina de asistencia social en todos los órganos jurisdiccionales, incluyendo el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Canchis ayuda a evitar la vulneración al principio del interés superior del menor en cuanto a la veracidad de las declaraciones juradas.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar si la oficina de asistencia social, mediante la emisión de un informe socioeconómico puede acreditar la veracidad material de las declaraciones juradas en los procesos de alimentos.



1.3 JUSTIFICACIÓN

1.3.1 CONVENIENCIA

Este trabajo académico es conveniente puesto que los Magistrados que imparten justicia en materia de Derecho de Familia podrán tomar en cuenta los resultados de esta investigación a fin de poder aplicar criterios más sólidos para resolver los procesos de alimentos de manera proporcional y justa acorde al Principio de Interés Superior del Menor y para que no se vean sorprendidos por Declaraciones Juradas que presentan un contenido que no se acoge a la realidad y de la forma de fijar una pensión razonable que pueda ayudar a que el menor en cuestión pueda desarrollarse forma integral.

1.3.2 RELEVANCIA SOCIAL

Para la sociedad es trascendente, porque se demuestra a través de esta investigación que las Declaraciones Juradas que faltan a la verdad vulneran el Principio del Interés Superior del Menor Alimentista, por lo que es necesario incorporar una Oficina de Asistencia Social para la corroboración de la verdad material de dicho documento, y así las resoluciones judiciales sobre alimentos sean más justas.

Los beneficiarios directos son los menores, porque en casos por resolver se tomará en cuenta el análisis realizado por medio de las conclusiones que permitirá al magistrado poder realizar una valoración de las pruebas alcanzadas y de los autos en los cuales se consigna determinada información que en varias ocasiones son falsas o no se acogen a la realidad como tal.

El alcance social que presenta es que se proyecta hacia la sociedad como un medio para poder coadyuvar a su evolución y desarrollo considerando criterios relacionados a la impartición de justicia.



1.3.3 IMPLICANCIAS PRÁCTICAS

Ayudará a resolver un problema latente que en la actualidad en varios Juzgados de Paz Letrado y Juzgados que ven asuntos de menores se viene realizando, puesto que aún no existen estudios relacionados en Cusco sobre estos temas; en definitiva ayuda a mejorar la impartición de justicia conforma al Marco Legal vigente del cual se desprenden diferentes principios para poder lograr una sociedad en paz y convivencia armoniosa.

Las conclusiones de esta investigación presentarán implicaciones trascendentales porque ayudará a resolver procesos de manera adecuadas para no perjudicar a los menores con pensiones bajas que no cubren sus necesidades básicas o elementales como son su alimentación, vestido, recreación, entre otros.

1.3.4 VALOR TEÓRICO

Desde este punto de vista aportará doctrinariamente a la comunidad científica porque no existe bibliografía especializada sobre este tema, lo cual ayuda a cubrir un vacío de conocimiento relacionado a este tipo de procesos judiciales; puede también ser valorado por el poder legislativo para diseñar proyectos de ley que impliquen el apoyo de la Oficina de Asistencia Social en procesos de alimentos, con el fin de corroborar la veracidad de las declaraciones juradas de percepción económica de los demandados. Asimismo se desarrollará principios de derecho como el Interés Superior del Menor, y sus principios conexos.

Los resultados presentados servirán para que se pueda desarrollar teoría y además pueda ser parte de un estudio de profundización sobre la vulneración del principio del Interés Superior del Menor y también la información tendenciosa que proporciona



una declaración jurada que no es corroborada con la realidad y que se somete a la buena fe de un demandado.

1.3.5 UTILIDAD METODOLÓGICA

Durante la ejecución de esta investigación se podrán generar un conjunto de instrumentos que se puedan implementar en la práctica jurídica y que respondan al problema de investigación según la pertinencia y validación de los mismos.

Durante la elaboración del marco teórico se realizará un conjunto de análisis sobre los principales conceptos que implican ser conocidos para comprender y fundamentar desde el punto de vista doctrinario, con lo cual podrá realizarse una mejor definición de las categorías de estudio. Se realizaron entrevistas a las magistradas que laboraran en el Juzgado de Paz de Canchis, para conocer su percepción sobre la problemática de la presente investigación, asimismo se realizaron análisis de las sentencias en materia de alimentos con el fin de analizar datos significativos que respondan a nuestras interrogantes.

1.4 MÉTODO

1.4.1 DISEÑO METODOLÓGICO

Tabla 1 Diseño Metodológico

| | |
|---------------------------------|---|
| Enfoque de investigación | El enfoque de la presente Investigación es, Cualitativo, puesto que el estudio pretende analizar los aspectos referentes al proceso judicial de alimentos, al principio del Interés Superior del Menor y a las declaraciones juradas, mediante la |
|---------------------------------|---|



| | |
|------------------------------|---|
| | doctrina, el estudio documental y la entrevista a las magistradas que laboraran en el Juzgado de Paz de Canchis y a la Oficina de Asistencia Social de Cusco. |
| Tipo de Investigación | El tipo de Investigación Jurídica, es claramente de tipo dogmática, porque se toma como referencia a la doctrina, jurisprudencia y al casuística. |

Elaboración Propia.

1.4.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

a) Población

La presente investigación se realizará en la ciudad de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento del Cusco tomando como referencia la casuística del Juzgado de Paz Letrado de dicha provincia del período 2017-2018.

b) Muestra

Se tomará como muestra 59 expedientes por un muestreo no probabilístico.

1.4.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

a) Técnicas

Para el presente estudio se utilizará las siguientes técnicas:

- Análisis Documental.
- Entrevista



b) Instrumentos

Se utilizarán:

- Ficha de Análisis Documental.
- Guía de entrevista.

1.5 HIPÓTESIS DE TRABAJO

1.5.1 HIPÓTESIS GENERAL

Se debe superar la Vulneración al Principio del Interés Superior del Menor en los Procesos de Alimentos seguidos en los Juzgados que ven Asuntos de Menores, por la falta de veracidad en la presentación de declaraciones juradas sobre los ingresos económicos del demandado, en el supuesto en que estas declaraciones sean falsas y que evadan la obligación alimentaria reduciendo en gran medida su percepción económica mensual, lo cual perjudica el desarrollo físico, educativo y social del menor. Ello es probable que se logre con la Implementación y Descentralización de la Oficina de Asistencia Social en todos los órganos Jurisdiccionales, incluyendo al Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Canchis.

Dentro de los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Canchis se ha acreditado la vulneración al principio superior del niño por la falta de veracidad en las declaraciones juradas, siendo que los obligados reducen en gran medida su percepción económica mensual, lo cual perjudica el desarrollo físico, educativo y social de los menores.



1.5.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICOS

Superando la Implementación y descentralización de una Oficina de Asistencia Social que coopere en la corroboración y confirmación de la veracidad de las declaraciones juradas sobre percepción económica de los demandados en un proceso de alimentos, es probable que ello se solucione emitiéndose un informe socioeconómico detallando la verdadera percepción mensual del demandado.

La implementación de una Oficina de asistencia social, cooperaría en la corroboración y confirmación de la veracidad de las declaraciones juradas sobre percepción económica de los demandados en un proceso de alimentos, mediante la emisión de un informe socioeconómico, que acreditaría la veracidad material de las declaraciones juradas en los procesos de alimentos.

1.6 CATEGORÍAS DE ESTUDIO

Tabla 2
Categorización de Variables

| CATEGORÍA | | CÓDIGO |
|-------------------------------|------------------------------|--|
| Categoría de estudio 1 | Declaraciones juradas | Según Leyva (2014): “Una declaración jurada es una declaración por escrito bajo juramento, verificada por un notario. Es una declaración en la que se hace una promesa acerca de la veracidad de los contenidos declarados. Se supone que es una declaración de hechos o verdades. Se la considera en el mismo nivel que un testimonio otorgado en la corte” (p.52). |

Elaboración Propia



| | | |
|--------------------------------------|--|--|
| <p>Categoría de estudio 2</p> | <p>Principio del Interés Superior del Menor</p> | <p>El principio constitucional de protección del Interés Superior del Menor, niña y adolescente se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales (Leyva, 2014, pág. 66)</p> |
|--------------------------------------|--|--|



CAPITULO II: DESARROLLO TEMÁTICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Antecedente 1°

AUTOR: Alejandro Montece Giler

TÍTULO DE LA TESIS: Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas

LUGAR: Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador

AÑO: 2017

CONCLUSIONES:

- De las múltiples definiciones expuestas de varios autores que se establecieron en la presente investigación se palpa que la concepción del interés superior del niño es bastante problemática, toda vez que existen varios puntos de vistas con respecto a su contenido. De ahí que se exige más precisión en cuanto a su contenido para su aplicación en los casos concretos que se sometan a conocimiento tanto de los señores jueces como de las respectivas instituciones públicas o privadas.
- En la legislación ecuatoriana, desde que se incorporó este principio de interés superior del niño, transcurrieron aproximadamente nueve años para que la Ex Corte Suprema



de Justicia del Ecuador, mediante resolución 367 del 8 de noviembre de 2001, se pronunciara sobre la vulneración de derechos que se cometían con respecto al derecho a la identidad y exhortó a los señores jueces a asumir que el derecho a la identidad es parte de la satisfacción de los derechos de niños niñas y adolescentes.

- Así como también el máximo órgano de justicia constitucional del Ecuador se ha pronunciado con respecto a este principio de interés superior del niño, señalando que es una obligación para todas las funciones del Estado el adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas, entre otras, para garantizar con prioridad los derechos de niños, niñas y adolescentes, privilegiando el desarrollo integral del menor. Cabe recalcar que tuvieron que transcurrir aproximadamente cerca de veintidós años para que recién un organismo de justicia constitucional se preocupe sobre estos aspectos, que aún son desconocidos por ciertos administradores de justicia en el momento de decidir sobre la aplicación de este principio, conforme se demostró en las encuestas realizadas a los señores jueces de la Unidad Judicial de la Niñez y Adolescencia.



Antecedente 2°

AUTOR: María Fernanda Cáceres Rojas y Alonso Lagos Silva

TÍTULO DE LA TESIS: Principio del interés superior del niño, niña y adolescente como criterio de adjudicación

LUGAR: Universidad de Chile

AÑO: 2018

CONCLUSIONES:

- Un desafío relevante para la judicatura nacional en materia de derecho de familia. La institución del interés superior del niño se erige como un triunfo en la protección integral del menor que obliga al Estado y todos los sujetos de la administración a poner en el centro de su quehacer la mayor realización posible del niño, niña y adolescente.
- Como diversas normas jurídicas de capital importancia para los ordenamientos legales, el interés superior del niño reviste una naturaleza especial que la distingue de los simples enunciados normativos que llevan en su enunciación la determinación de su realización fáctica y jurídica, esto es, reviste las características propis de los principio.



- La dificultad para el juez aparece una vez comprobada esta circunstancia en la categorización del interés superior del niño, ¿cómo pretender la corrección de la actividad adjudicataria cuando el factor decisivo a tomar en cuenta por definición debe determinarse?

Antecedente 3°

AUTOR: María Luisa Santamaria Perez

TÍTULO DE LA TESIS: La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional

LUGAR: Universidad Internacional de Cataluña

AÑO: 2017

CONCLUSIONES:

- El interés superior del niño es un concepto jurídico que nació como principio abstracto de las legislaciones europeas del siglo XX y fue delimitando sus contornos hasta ser calificado de consideración primordial, alcanzar amplio consenso universal y ser coronado como cuestión de orden público en cuyo logro debían implicarse los poderes del Estado y todos los ciudadanos cualquiera que fuese su relación con el niño.



- En la actualidad, el interés superior del niño está categorizado como concepto jurídico indeterminado, en cuya delimitación se debe tener en cuenta que es un derecho fundamental del niño, sus concretas circunstancias tanto en el plano físico como psíquico, moral y espiritual, sopesando los pro y contras de las opciones posibles para el futuro del niño, impidiendo así que permanezca en el plano de lo abstracto.
- En el Marco del Derecho Español, el concepto del interés superior del niño se ha integrado en el Marco Legal siguiendo las directrices de la CDN, respetando las marcadas por la Unión Europea, de tal modo que en la materia de protección infantil se ha incluido un precepto legal en el que se ofrecen unos criterios precisos para aplicar correctamente el citado concepto. Se aprecia así, que el concepto de interés superior del niño es de especial relevancia en el marco de la protección infantil, ya que las medidas de separación familiar pueden incidir negativamente en el interés superior del niño si no están plenamente justificadas.



2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

Antecedente 1°

AUTOR: Miriam Julia Morales Chuquillanqui

TÍTULO DE LA TESIS: El interés superior del niño en el proceso de tenencia

LUGAR: Universidad Nacional Federico Villarreal

AÑO: 2017

CONCLUSIONES:

- La aplicación del interés superior del niño en el proceso de tenencia por mandato del artículo 4 de la Constitución Política, resulta imperativo, en busca de determinar qué padre ofrece las mejores condiciones para el cuidado y desarrollo físico, intelectual y emocional del menor.
- El interés superior del niño en los procesos de tenencia depende del plazo razonable por cuando, la tenencia del menor se concederá al padre que mejores condiciones ofrezca al menor una vez la sentencia se encuentre consentida.
- Dentro del proceso de tenencia la evaluación social y psicológica de las partes por parte del equipo técnico no es obligatoria, pero, se constituye en la prueba que aporta elementos científicos que contribuyen a establecer cuál de los padres ofrece un mejor ambiente para el menor.



Antecedente 2°

AUTOR: Cinthya Anali Leyva Ramírez

TÍTULO DE LA TESIS: Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos

LUGAR: Universidad Privada Antenor Orrego en Trujillo

AÑO: 2014

CONCLUSIONES:

- El derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor.
- En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras,



por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tienen superioridad en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

- Una declaración jurada es una declaración por escrito bajo juramento, verificada por un notario. Es una declaración en la que se hace una promesa acerca de la veracidad de los contenidos declarados. Se supone que es una declaración de hechos o verdades. Se la considera en el mismo nivel que un testimonio otorgado en la corte.

Antecedente 3°

AUTOR: Cinthya Ochoa Zelada

TÍTULO DE LA TESIS: Principio del Interés Superior del Niño y conclusión del proceso de alimentos por inasistencia de las partes a la audiencia única

LUGAR: Universidad César Vallejo

AÑO: 2017

CONCLUSIONES:

- Se determinó que el principio del interés superior del niño se vulnera en la conclusión del proceso de alimentos por inasistencia de las partes a la audiencia única, cuando el



magistrado en aplicación al artículo 203 del Código Procesal Civil concluye el proceso de alimentos y deja sin efecto la medida cautelar, causando agravio y trasgresión al derecho de alimentos de niño, niña y adolescente; derecho que es indispensable en la vida de las personas, aun mas en los menores de edad, quienes no pueden satisfacer por sí mismo sus necesidades. Además, el niño tiene una especial protección en la constitución y convenios internacionales, por lo que las reglas procesales no pueden estar por encima por esa protección.

- Asimismo, como segunda conclusión se determinó que el juez no efectúa una adecuada motivación externa de su resolución judicial que dispone la conclusión del proceso de alimentos por inasistencia de las partes a la audiencia única, ya que no profundiza, ni analiza las circunstancias específicas en un proceso donde se discute intereses y derechos de un menor de edad; aún más, cuando en el proceso de alimentos donde la pretensión consiste en que el demandado asista económicamente al menor que se encuentra en estado de necesidad. Además, no puede dejar de tener en cuenta la especial protección que tiene el menor en la Constitución y en la Convención sobre los derechos del Niño frente a las normas procesales.



1.1.3 ANTECEDENTE LOCAL

Antecedente 1°

AUTOR: Ángel Cáceres Cáceres

TÍTULO DE LA TESIS: Vulneración y violación del interés superior del niño, en la tenencia compartida de familias disfuncionales en el distrito del Cusco año 2015

LUGAR: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

AÑO: 2016

CONCLUSIONES:

- Los derechos fundamentales de la persona humana, era solamente para los sujetos de derechos que se encontraban inmersos dentro de un proceso judicial. Pero había una parte de ellos que no se ocupan o no le dan la importancia debida a las personas que tenían capacidad de goce, es decir a los sujetos de derecho de los niños, niñas y adolescentes y como tal tuvo que darse ese reconocimiento a sus derechos fundamentales a que también gozan el niño, niña y adolescente que viene resurgiendo, como un mecanismos de protección por parte del Estado, lo que tuvo que darse mediante la Convención de los Derechos del Niño (CDN) mediante la misma se ha llegado a considerar al niño, como sujetos de derecho reconociéndole su particular posición ante el sistema normativo, tratando de reducir al máximo posible la intervención estatal.



2.2 BASES LEGALES:

- La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y ratificada por el Perú.

Artículo 3º.- Cuando las autoridades o las personas adultas adopten decisiones que tengan que ver con los niños deberían hacer aquello que sea mejor para su desarrollo y bienestar.

- La Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948, proclamo que toda persona tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la alimentación.
- La Constitución Política del Estado.

Artículo 1º.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado.

Artículo 2.1º.- Señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Artículo 6º.- Segundo párrafo (...)

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. (...)

Artículo 13.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso de educación.



- Código Civil de 1984, se encuentra estos procesos en los artículos del 472 al 487, dentro del Título I, Alimentos y Bienes de Familia, Capítulo Primero, Alimentos.

Noción de alimentos

Artículo 472°.- *Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.*

Alimentos a hijos mayores de edad

Artículo 473°.- *El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.*

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos. (...)

Obligación alimenticia de los parientes

Artículo 478°.- *Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge.*

Obligación de alimentos entre ascendientes y descendientes



Artículo 479°.- Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos para por causa de pobreza del que debe prestarlos.

Criterios para fijar alimentos

Artículo 481°.- los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de que debe prestar los alimentos.

Características del derecho alimentario

Artículo 487°.- El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

- Código Procesal Civil.

Artículo 188.- Finalidad.- los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Artículo 196°.- La carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Artículo 197°.- Valoración de la prueba.- Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación



razonada. Sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

Artículo 565°.- Anexo especial de la contestación.- *El juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañara una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada.*

En este caso es de aplicación en el segundo párrafo del artículo 564°.

- **Código de los Niños y Adolescentes.**

Artículo I.- Definición.- *Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.*

El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario. (...)

Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente. - *En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.*



Artículo 92°.- Definición.- Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto

Artículo 96°.- Competencia.- El juez de paz letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

2.3 BASES TEÓRICAS

2.3.1 DERECHO DE FAMILIA

Para iniciar debemos definir que los derechos de familia según Varsi (2011): “Proviene de las relaciones interpersonales en las que el sujeto se halla en su grupo familiar y tienen su origen en el matrimonio, la unión estable, la filiación, entre otras”.

Asimismo se dividen en dos categorías:

- a) Derechos de familia propiamente dichos, cuando la ventaja que persiguen no es pecuniaria, como la calidad de hijo, o la patria potestad.
- b) Derechos de familia patrimoniales, donde el patrimonio es la razón de ser y pueden reportar ventajas económicas, como acontece con los derechos derivados



de las relaciones conyugales, derecho a suceder, el derecho legal de goce o usufructo legal.

2.3.1.1 IMPORTANCIA DEL DERECHO DE FAMILIA

El derecho de familia es importante desde el mismo hecho de nacer en una, al cuidado y protección de los padres, poseyendo así derechos y obligaciones como miembro y parte de una familia, los cuales muchos de ellos están regulados en la Constitución Política del Perú y en el Código Civil.

De acuerdo a Rizzardo (2004): “La normativa de la familia es por demás significativa y trascendental tomando en cuenta que, a través de ella, se regula a la célula básica de la sociedad”.

El derecho de familia es importante también por que mediante la normatividad se logra obtener un tratamiento social eficiente para legislar a este grupo social primario, llamado familia de forma coherente con la vida humana.

La familia promueve el desarrollo de la personalidad de sus integrantes mediante valores como la solidaridad y la ética, así también el afecto y comprensión inciden en la unidad familiar y su buen desenvolvimiento en la sociedad. Esta delimitación de la familia vista no solo como una unidad económica sino también



como un espacio en que los seres humanos puedan complementarse entre sí, es la verdadera razón de ser de la familia (Varsi, 2011).

2.3.1.2 CONTENIDO DEL DERECHO DE FAMILIA

De acuerdo con el jurista Varsi (2011) se proporcionan distan clases de relaciones jurídicas ubicadas dentro del derecho de familia, que a continuación se detallarán:

- a) **RELACIONES PERSONALES.** – Las relaciones personales se pueden dar de las siguiente forma: como filiación que es la relación entre padres e hijos , el matrimonio que es la relación entre cónyuges y la unión estable entre los convivientes, asimos la tutela que es la relación entre tutor y pupilo, de igual forma la curatela establecida como la relación de curador y curado.
- b) **RELACIONES PATRIMONIALES.-** Las relaciones patrimoniales devienen del régimen económico dentro del matrimonio, mediante el tratamiento patrimonial producto de las uniones estables, gananciales, patrimonio familiar, derecho de habitación y sucesorios.
- c) **RELACIONES DE FAMILIA.** – Mediante este tipo de relaciones devienen dos tipos de instituciones del Derecho las cuales son el matrimonio y la filiación, para conceptualizar lo referente al matrimonio el cual se configura por excelencia, pero la filiación se configura por especialidad, de estas relaciones también surgen las de unión estable las cuales actualmente tienen mayor trascendencia jurídica.



d) **RELACIONES CUASI FAMILIARES.** – Proviene de la atención y cuidado de los sujetos de derecho que pueden ser catalogados como endeble dentro de una familia, de ello se podría resaltar a la tutela encaminada a los menores, asimismo la curatela que es acarreada a los mayores incapaces.

Asimismo en las últimas décadas se entiende a la familia o propiamente el derecho de familia brasileño de esta forma:

- a) **DERECHO MATRIMONIAL.** – Refiere al matrimonio como las relaciones conyugales existentes y formadas, que de igual manera integran relaciones personales y patrimoniales entre los consortes. La teoría de la celebración de deberes y derechos comunes, el decaimiento y la disolución del matrimonio también son parte de este derecho.
- b) **DERECHO PARENTAL.** – Donde las relaciones de parentesco y de afinidad son también parte del derecho de familia y las diversas relaciones entre los parientes con variedad de ramas y grados parentales.
- c) **DERECHO ASISTENCIAL.** – Es el derecho que regula a las instituciones que reemplaza la curatela y la tutela, asimismo estudia las instituciones como amparo familiar, patria potestad, el patrimonio familiar y alimentos.

2.3.1.3 NORMAS QUE REGULAN EL DERECHO A LA FAMILIA

El artículo 4 de nuestra Constitución Política, brinda protección a la familia, el Estado y la comunidad tienen el deber de proteger a los niños, adolescentes, a las madres y al anciano en situaciones de abandono. Asimismo dentro de este



articulado se promueve el matrimonio, reconociendo a la familia y al matrimonio como institutos esenciales y naturales de la sociedad.

Según la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto de San José de Costa Rica: “Ninguna persona puede ser objeto de inferencias abusivas o arbitrarias en su vida familiar, privada, ni tampoco por ataques ilegales en su reputación y su honra”, es en ese sentido que la legislación debe regular y atender dos aspectos fundamentales que son las relaciones patrimoniales al interior de la familia y las relaciones extramatrimoniales de sus miembros.

2.3.2 LA FAMILIA

Según el jurista Varsi (2011, pag. 12): “ La familia viene a ser una institución moldeada por la influencia de concepciones sociales, morales, políticas y religiosas según cada período histórico”.

Se tiene que en las sociedades primitivas, los seres humanos se reunían con la finalidad de procrearse, incluso precedentemente a la organización política para formar estados, el hombre primitivo vivía en familias, es así que se demuestra que se trata de un grupo primario, esencial que precedió históricamente al propio Estado.



De igual manera según Cicu (1947, pag. 27): “Se puede entender que la familia, como ese sinonimo del grupo de personas unidas por el parentesco o matrimonio, donde la unión y el emparentamiento por consaguinidad o afinidad es la norma”

De igual forma también según Corral (2005, pag. 17): “La familia constituida vine a ser la comunidad que se basa en una asociación inquebrantable de un hombre y una mujer que realizan actos humanos”.

Esta unión también está integrada por personan que conviven bajo autoridad o poder directivo, quienes juntas esfuerzos con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el sustento propio del grupo.

Antiguamente se consideraba a la familia como un sistema que se caracterizaba por la poliandria y la poligamia, pero a medida que el hombre va evolucionando esas formas de organización de la familia fueron transformándose hacia nuevas formas de organización, caracterizados por sistemas más sofisticados que dan cabida a la familia que actualmente se tiene (Ramos M. Á., 2013).

En ese sentido la familia podemos entenderla como la célula transcendental del desarrollo social conformado por un conjunto de individuos que forman familias.

2.3.2.1 TIPOS DE FAMILIA

En este ítem debemos reconocer que la Constitución regula dos modelos diferentes de organización familiar, en el art. 4 regula el principio de



promoción del matrimonio, de igual forma el art. 5 también regula la unión no matrimonial como un tipo de organización no matrimonial, por lo que podemos apreciar que se consideran varios tipos de familia (Ramos M. Á., 2013).

Los tipos de familia que podemos describir en función a la regulación constitucional son:

- ***Familias Tradicionales.***- Es el tipo de familia donde la figura masculina es la autoridad, el padre tiene un rol de proveedor del hogar y la madre tiene el rol de crianza de los hijos y las labores de la casa (Váldez, 2007).

Sin embargo se debe tomar en cuenta que hoy en día ya no existen roles tan rígidos, por lo que autoría puede recaer en la madre y el padre.

- ***Familias autoritarias.***- Se caracteriza por una comunicación cerrada y unidireccional, es habitual el uso de amenazas, castigos y prohibiciones de forma continua y sin razonamiento.

La comunicación no es adecuada entre padres e hijos. También una característica primordial es el alto nivel de exigencia de los padres sobre sus hijos (Conde, 2013).

- ***Familias Democráticas.*** – Es el tipo de familia en la que los padres apoyan al menor a conseguir el autocontrol cuando se encuentra frustrado. Existe una comunicación acertada para solucionar conflictos. En esta clase de familia los hijos son los que tienen mayor autoestima y



otras capacidades como la comunicación y negociación (Gervilla, 2010).

- **Familias Negligentes.** – En esta clase de familia no existen límites y tampoco provee afecto entre sus miembros, usualmente emiten tensiones en sus propias vidas y ponen excusas para no otorgarle tiempo a sus hijos. Los padres son muy permisivos y no administran normas adecuadas en el hogar.

- **Familias Indulgentes.** – Los padres al igual que los padres negligentes no establecen normas y su principal característica es que existe imposición sobre los hijos y bajo grado de coerción (Musitu, 2007).

Otra clasificación de acuerdo a Morgan citado en Varsi (2011) es la siguiente:

- **Familia consanguínea.**- Existe prohibición de unión o cópula entre ascendientes y descendientes.

- **Familia punulúa.**- Existe prohibición de cópula o unión entre hermanas y hermanos.

- **Familia sindiásmica.**- Tiene características de familias matriarcales, si bien se da el matrimonio entre hombres y mujeres, pero sin cohabitación exclusiva.



- *Familia patriarcal poligámica.*- Donde el poder del padre permite abusar de las mujeres jóvenes y formar un Harem. Las mujeres están sometidas a los hombres.

- **Familia monogámica.**- Antiguamente el marido era el único que podía disolver el vínculo matrimonial y repudiar a la mujer. Asimismo se le otorgaba el derecho a la infidelidad dentro del matrimonio. Seguidamente evolucionó en una familia individual cuando surgió la subdivisión del patrimonio familiar hasta constituir haciendas diferentes, pertenecientes al marido, a la mujer, a los hijos menores (concepción de la primogenitura y el mayorazgo). (p.29)

2.3.3 EL DERECHO ALIMENTARIO, EN BUSCA DE SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

2.3.3.1 EL DERECHO ALIMENTARIO Y LOS ALIMENTOS

Para entender este derecho de alimentos, iniciemos con la definición hecha por Reyes (2018): “Los alimentos, como cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos” (p. 773).

Para la doctrina los alimentos se entienden como las prestaciones a que está obligada una persona respecto de otra de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia (Rossel, 1994).



El Código Civil peruano, define a los alimentos en el artículo 472° de la siguiente manera: “Los alimentos se entienden como indispensables para la educación, sustento, vestido, recreación y habitación”. Estos alimentos se administran según las posibilidades económicas de cada familia, asimismo también se considera los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta el postparto”.

En el Código de Niños y Adolescentes, en el artículo 92° prescribe: “Se considera alimentos los necesarios para el sustento, la educación, habitación, vestido, capacitación para el trabajo, recreación y asistencia médica del menor. Así como también los gastos que derivan del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto”.

Por lo que percibimos al derecho alimentario como aquella relación paterna y filial, que por un lado es el deber de los padres el velar por el bienestar de sus hijos y por otro lado es el derecho de los hijos a recibirlos.

Consecuentemente las instituciones jurídicas del régimen de visitas y la tenencia las cuales tienen como finalidad proteger al menor para su desarrollo integral respetando el interés superior de este.

Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico los regula como procesos de competencias distintas, cuyo fundamento es la especialidad de los procesos de alimentos a diferencia de los procesos de tenencia y régimen de visitas (Berríos, 2018).



Entonces las distintas instituciones mencionadas se deben entender que estas tienen una tanta infinidad de relaciones con el interés superior del niño, por lo que el derecho alimentario, como la institución jurídica que es el conjunto de normas que benefician al derecho de la subsistencia del niño como ese derecho fundamental.

La Corte Interamericana de Derechos menciona al derecho a los alimentos como aquel que se vincula directamente con el derecho a la vida y la dignidad de la persona.

2.3.3.2 CLASIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS

Una primera clasificación de los alimentos, es la que realiza el jurista Aguilar (2016) de la siguiente forma :

a) Legales

- **Congruos:** Vienen a ser los alimentos que deben establecerse según la condición y rango de las partes, es por ello que los alimentos según las normas como el Código Civil y el Código de Niños y Adolescentes, deben cubrir principalmente el sustento, el vestido, la habitación y a asistencia médica, según la posición económica y social de la familia.



- **Necesarios:** Este tipo de alimentos, se definen como aquellos que ayudan a sustentar su vida. Dentro de nuestra legislación podemos encontrar la definición de los alimentos necesarios, que en caso de incumplimiento tienen carácter sancionador, y se reducen a lo estrictamente necesario para sobrevivir o subsistir. El art. 473 del Código Civil señala que cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad o cuando ha incurrido en causal de indignidad o desheredación conforme al art. 485° del código civil. Debemos ver que los alimentos no se reducen al sustento, empero cuando el acreedor alimentario deviene en estado de necesidad por sus serias y graves inconductas, inmoralidad llamada por el código, o los supuestos de indignidad para suceder o desheredación, que igualmente trasuntas inconductas, entonces los alimentos se reducen a cubrir el sustento diario.
- **Voluntarios.** - Son voluntarios cuando los alimentos no surgen por mandato de la ley sino por la decisión y ánimo de una persona de atender las necesidades alimentarias de otra, con quien no está obligado, siendo un acto voluntario y libre, se compromete a alimentarla, como ejemplo de estos alimentos se encuentran en el derecho sucesorio en el caso de los legados de alimentos., que permiten una alimentación de otras personas de manera voluntaria.
- **Resarcitorios**

Propuestos con la finalidad de indemnizar a las víctimas de un acto ilícito, así como también a un conviviente en el supuesto origine la extinción por decisión unilateral (Pillco, 2017).



Otra clasificación de los alimentos es la siguiente, y se maneja más en la legislación boliviana:

a) Atendiendo a si la obligación de otorgarlos proviene de la ley o de la voluntad de las partes:

- *Alimentos voluntarios.* - Son lo que provienen del acuerdo de las partes o de la declaración de una sola parte.
- *Alimentos legales o forzosos.* - Son los que establecidos por ley.

b) Atendiendo a si se otorgan mientras se tramita el juicio o en forma definitiva, lo alimentos legales pueden ser:

- *Provisionales.* – Vienen a ser los que el juez determina otorgar mientras se lleve a cabo el juicio de alimentos con el sólo mérito de los documentos y antecedentes que acompañan a la causa que deben ser restituidos si la persona demandada obtiene una sentencia absolutoria.
- *Definitivos.* - Son los determinados en una sentencia definitiva firme.

c) Otra clasificación más propia de las pensiones de alimentos que del derecho en sí, es la que distingue entre:

- *Pensiones futuras.* - Son los alimentos que han sido determinados por sentencia judicial, sin embargo, no ha llegado la época de pago de los mismos y no puede disponerse de ellos.



- **Pensiones devengadas.** - Son los alimentos que ya no se determinan por sentencia judicial.

2.3.2.3 SUJETOS EN LA RELACIÓN ALIMENTARIA

Para que exista el derecho alimentario, se deben dar las siguientes relaciones:

- **Derecho alimentario de los cónyuges.** - Los cónyuges se deben mutuamente lealtad y asistencia, y es precisamente este deber de asistencia el que hace referencia al derecho alimentario, implicando ayuda mutua, cooperación. La obligación es recíproca, no existe prioridad o preferencia del derecho y obligación al respecto de uno de los cónyuges.
- **Alimentos de los hijos y otros descendientes.**- Todos los hijos poseen equivalentes derechos y deberes, igualmente precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; pero que se deberá de tener en cuenta criterios como son los hijos matrimoniales, el hijo que se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad, hijo que incurre en causal de indignidad o desheredación, el hijo mayor de dieciocho años, hijos adoptivos, hijos puramente alimentistas y otros.
- **Alimentos de los padres.** - Como ya se ha señalado se deben alimentos recíprocamente los ascendientes, descendientes. El padre o madre que pide



alimentos al hijo debe de haber acreditado su incapacidad física o mental. Estos alimentos se extienden mientras subsista el estado de necesidad y cubrirán todo lo imprescindible para sus alimentos, habitación, vestido, etc.

- **Los padres que no tienen derecho de alimentos son:** El que ha adquirido esta condición por reconocimiento tardío y la declaración judicial de la maternidad o de la paternidad.

- **Alimentos de otros ascendientes.** -El abuelo puede reclamar alimentos al nieto, el bisabuelo del bisnieto. Aquí se puede decir que si no ejercer contra el obligado principal, el hijo, se puede reclamar con el hijo de este. En cuanto a los alcances se debe de tener en cuenta que son los indispensables para su subsistencia, es decir sustento, habitación, vestido asistencia médica, etc, según las posibilidades del deudor.

- **Alimentos de los hermanos.** -Ya sean hermanos de padre y madre, o medios hermanos, están en la obligación de alimentarse. Con las mismas características que el resto de alimentos, teniendo en cuenta de si son mayores de edad, menores, ha incurrido en causal de desheredación o indignidad, etc.

- **Alimentos del sobrino respecto del tío.** -El artículo 93° del Código de niños y adolescente, prescribe que si el menor de edad, niño o adolescente, no puede obtener alimentos del deudor principal, solicitará al hermano mayor, y si esto no es posible se solicitará al abuelo, y si esto tampoco es posible, entonces se



solicitará al tío o tía, y si son varios tíos o tías, todos ellos están obligados a alimentar al acreedor alimentario.

2.3.2.4 PRESUPUESTOS LEGALES: ¿POR QUÉ EL PROCESO DE ALIMENTOS TIENE CARÁCTER ESPECIAL?

Para iniciar acerca del proceso de alimentos, debemos destacar nuevamente que surgió jurídicamente como un proceso célere y veloz que tiene como objetivo que los beneficiarios puedan obtener lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como son la alimentación, vivienda, salud y educación. Sin embargo la diversidad cultural, social y económica del país ponen en evidencia que no se ha logrado la complacencia de estas necesidades en todos los casos (Defensoría del Pueblo, 2018).

Entonces al ya mencionar que los alimentos y el proceso de estos es uno de los derechos fundamentales de las personas, se debe basar en condiciones relevantes: existir un vínculo consanguíneo entre el menor y el padre, el estado de necesidad del niño o adolescente alimentista y la posibilidad económica del alimentante.

Podemos decir que la primera condijio es la existencia de una relación de consanguinidad del padre y el hijo (deudor-acreedor) para probar la filiación, la cual es indefectible para iniciar el proceso de alimentos la cual es indispensable



para dar inicio al proceso de alimentos, es por ello que al no acreditar tal requisito no existirá legitimidad para exigir el cumplimiento del derecho.

La segunda condición es cubrir o dar soporte al estado de necesidad en el que se encontrara el menor, es decir quien solicita los alimentos no puede costearse o proveer económicamente por sí solo.

La tercera condición se refiere a la posibilidad económica del deudor, la cual será evaluada por el Juez competente, con la finalidad de establecer que si el padre tenga la capacidad de cumplir con la obligación sin desatender su propia subsistencia. En los casos en el que el demandado sufra alguna enfermedad grave o se encuentre en pobreza extrema, la obligación alimentaria se desplazaría a otro deudor.

2.3.2.5 ¿SU FUNDAMENTO ES EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD FAMILIAR?

Cuando nos referimos a la solidaridad familiar en el derecho de la familia para Herrera (2014, pag. 129): “Da lugar a una sucesión de derechos subjetivos, y siendo el derecho a los alimentos, un derecho tan importante, se considera la necesidad que pueden poseer las personas ligadas por lazos de sangre, que integran la misma comunidad familiar en condiciones mínimas de dignidad humana y bienestar”.



Dentro de las explicaciones y fundamentos, según Sospedra (2006): “El cimiento del derecho alimentario se halla en el principio de solidaridad familiar que constriñe a los progenitores a tener en cuenta las necesidades que poseen sus hijos que no puedan satisfacer por si mismos, para lo cual se necesita certificar el estado de necesidad” (p.258).

Entonces para determinar este principio de solidaridad, debemos entender que al ser inherente este principio a la familia, y sustentado en otros principios como el de la dignidad humana y este aunado a la obligación legal que tiene cada persona, sobretodo la obligación alimentaria y moral de los individuos cuya defensa es constitucional. A través del principio de solidaridad se resguarda a la familia, en especial a los niños y niñas.

2.3.2.6 DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS

El derecho a la alimentación es asociado como un derecho humano en el artículo 25 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se reconocen la dignidad y la igualdad inherentes a todas las personas, que establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho poseer un nivel de vida apropiado, que asegure su salud y bienestar, especialmente a su alimentación, vivienda, vestido y asistencia médica, de igual forma tiene derecho a los seguros en caso de enfermedad tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez,



viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Claramente este derecho alimentario a los hijos, está garantizado dentro del artículo 6 de la Constitución Política del Perú (CPP), donde menciona lo siguiente: (...) “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad”.

A esta igualdad, se tiene distintos casos de hijos, como señala Aguilar en su libro Tratado de derecho de familia, se dan :

- **Hijos matrimoniales.** - Son los hijos que viven en junto a sus progenitores, en estos casos no es ineludible la presencia de la autoridad judicial, ya que ambos padres se encuentran en el hogar.

- **Hijos extramatrimoniales.** – Aquellos hijos, que no nacen de una unión nupcial, esta unión muchas veces es ilegítima, dentro de esta unión, están los hijos extramatrimoniales registrados o declarados por ambos padres, ellos tienen los mismos derechos que los hijos matrimoniales, a esta división se



colige a los hijos matrimoniales reconocidos o declarados por uno de los padres, para estos casos no existe una relación paterno filial entre el padre y los hijos, por lo que se ve en estos casos la no obligación de otorgar alimentos, obligación que solo recae en los padres.

- **Hijos putativos.** - En el caso de los hijos putativos, se tiene que vienen a ser aquellos que no son hijos biológicos de alguno de los padres, por lo que es aquel matrimonio, válido y que posteriormente fue disuelto por el divorcio, estas nupcias se contrajeron de buena fe, pensando que no existía ningún impedimento, cuando en realidad si existía, por lo que la invalidez produce efectos no solo respecto a los conyugues sino también al régimen alimentario de los hijos.

- **Hijos adoptivos.** – En el caso de los hijos adoptivos, llamados también hijos legales a través de la adopción, por lo que existe una correspondencia paterno filial entre el padre adoptante y el hijo adoptivo, lo cual significa que deja de pertenecer a su familia.

2.3.2.7 MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

En lo referente al monto de la pensión alimenticia, dentro de nuestra legislación, existen dos formas para hacer viable este pago, de acuerdo a Reyes (2018):



- **Efectivo.** - es la que se dará mediante una pensión, la misma que puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje.

- **En forma diferente al pago de una pensión.** - Puede ser una entrega de especies, debiendo tener en cuenta las posibilidades del obligado.

A pesar de la existencia de distintos medios de pago, es en este dónde existen más problemas, por lo que formaría incluso parte de otra investigación.

Para continuar debemos destacar que en el artículo 106 del Código de los Niños y Adolescentes en el que se establece: “El proceso de alimentos se tramita de acuerdo a las disposiciones del proceso único del presente Código”.

Aquí, se debe destacar que el tema de procesos de alimentos constituye un proceso sumarísimo, esto a causa de la brevedad del trámite.

Asimismo se debe destacar que la mayoría de acciones concluyen mediante conciliación en cuanto a la fijación de la pensión. Sin embargo, el 90% de dichos procesos se encuentran sin poder ejecutar dicho compromiso. Para estos casos, se dice que con la aplicación de la ley de conciliación se van a considerar como títulos ejecutivos los mismos. Es decir, un nuevo proceso.



También debemos destacar en un trámite normal un proceso de alimentos puede concluirse (con sentencia o conciliación) en el plazo de 5 ó 8 meses, empero la demora se ocasiona en la ejecución de la obligación.

2.3.2.8 EXONERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

La exoneración y la extinción de la obligación alimentaria son figuras jurídicas que disponen el cese de dicha obligación, pero tienen como diferencia q la primera implicara una suspensión temporal, sin embargo la segunda implicaría una suspensión o cese definitivo.

De igual forma la exoneración se producirá siempre a petición del obligado, conforme al art. 567 del Código Procesal Penal: “La pensión de alimentos genera intereses”

La exoneración se produce siempre a petición del obligado en los siguientes casos, de acuerdo al artículo 567 del Código Procesal Penal, donde se establece: “La pensión alimentaria crea intereses. Con prescindencia del monto demandado, el Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real”.

Para tal efecto, tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1236 del Código Civil. Esta norma no afecta las prestaciones ya pagadas. Puede solicitarse la actualización del valor aunque el proceso ya esté sentenciado. La solicitud será resuelta con citación al obligado”.



Se puede hablar de esta exoneración entonces y de acuerdo a Varsi (2011): “ En el caso que los ingresos economicos del obligado disminuyan de tal manera que no pueda cumplir con su obligación o deber sin poner en riesgo su propia subsistencia, por lo que el obligado deberá acreditar dicha disminución”.

Asimismo en el caso de cesar el estado de necesidad del alimentista al cumplir la mayoría de edad, el obligado podrá pedir la exoneración, sin embargo si el alimentista está estudiando satisfactoriamente, la pensión de alimentos debe continuar. De igual manera si el menor ha llegado a la mayoría de edad y no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental, seguirá vigente la pensión de alimentos.

2.3.3 INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE: EJE PRINCIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS CASOS DE ALIMENTOS.

2.3.3.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El interés superior del niño aparece en la Convención sobre los derechos del niño, esta fue adoptada, el 20 de noviembre de 1989, siendo este un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia.



Es este instrumento internacional, el que inspiró la “Doctrina de la Protección Integral”, donde se reconoce a los menores un conjunto de derechos sociales, civiles, políticos, económicos y culturales cuyo esqueleto se sintetiza en cuatro principios esenciales: la no discriminación, el derecho a la vida, el interés superior del niño, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión de los menores en todas las cuestiones que le afecten. (Sokolich, 2013).

Se debe entender que incluso en el artículo 3 de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, donde se prioriza las medidas concernientes a los niños, con el objetivo que las instituciones ya sean públicas o privadas de bienestar social, autoridades administrativas, los tribunales y órganos legislativos deben considerar primordialmente el “interés superior”.

Por lo que se vuelve un principio rector, que actuará como un principio rector, que conduce las acciones del Estado, es este principio, es una pauta rectora que debe tomarse en cuenta para proteger los derechos de las personas y garantizar los derechos de niños y adolescentes, ya que se rige bajo el principio de dignidad humana, quienes como sujeto de derecho se debe respetar su opinión y demás derechos.



2.3.3.2 PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Dentro de la Constitución en el capítulo II, De los derechos sociales y económicos, artículo 4, que menciona lo siguiente: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

Es dentro del artículo que se establece y se exige al concebido que por su calidad de persona es sujeto de derecho, por lo que se advierte que, al ser un principio implícitamente reconocido por nuestra Carta Magna, acoge un valor superior comprendido en el espíritu garantista de la Constitución, que se concibe hacia todo el ordenamiento jurídico buscando afirmar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto a cuál será la acción de los poderes públicos y de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del derecho y la dignidad.

En la sentencia del Expediente N° 03744 - 2007 - PHC/TC menciona lo siguiente: “Es necesario que la atención especial brindada por los órganos jurisdiccionales hacia un menor debe respetar sus derechos durante el proceso, de forma prioritaria, ya que el interés superior de los niños y adolescentes precede en la actuación estatal respecto a las decisiones judiciales en las que no se encuentren comprendidos sus derechos fundamentales”.



Según Berrios (2018, pag. 47): “La protección de la infancia es fundamental, debido a que el niño es un ser primordial, por lo tanto, el interés superior del niño es un principio necesario e ineludible para el Estado, la familia y la sociedad ya que posee un valor superior y especial no solo en el momento de la producción de normas sino también en el momento de interpretarlas”.

2.3.3.3 ¿POR QUÉ ES UN PRINCIPIO GARANTISTA?

El interés superior del niño, está regulado y explicado en la Constitución, en sus diferentes artículos, y se pueden establecer como principios, que describen derechos, como la igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etc., cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia (Cillero, s.f., pág. 8)

Los principios, dentro del sistema jurídico que permiten ejercer otros derechos y resolver controversias entre derechos reconocidos. En ese sentido, el principio del interés superior del niño, debe meramente "inspirar" las decisiones de las autoridades. No, el principio del interés superior del niño lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades y se debe aplicar de la manera más correcta.

Dentro del artículo 3, numeral 1, de la Convención sobre los derechos del niño, explica:



1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Por último, se busca que la dar prevalencia al interés superior del niño sobre algún interés de los adultos, premisa que pare de la necesidad de proteger y defender los derechos de quien no puede realizarlo a plenitud por su corta edad y estar supeditado a sus padres o tutores, por lo que dicho principio debe ser una guía para la toma de cualquier decisión pública o privada.

El principio de Interés Superior del Niño se relaciona con otros derechos como son la tenencia, la alimentación y el régimen de visitas, siendo que el derecho alimentario busca la subsistencia de un menor que por su naturaleza se ve imposibilitado de cubrir por si solo sus necesidades.

2.3.4 PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE ALIMENTOS

2.3.4.1 EL PROCESO CIVIL

De acuerdo a Monroy (2009), en su libro *“Introducción al proceso civil”*, menciona que el proceso viene a ser : “Un conjunto de actos sujetos a reglas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, donde existen diferentes sujetos que se



relacionan entre sí con intereses contradictorios o iguales, pero vinculados por fines públicos o privados”.

De esta definición se tiene que ese conjunto de procesos es una cadena de actos que permiten resolver algún conflicto. Se puede concluir que el proceso no solo posee fines privados para dar solución a controversias sino que cumple un fin público de garantizar la paz y justicia.

Asimismo Canelo (2006, pag. 64): “Refiere que el proceso sirve para que el individuo para satisfacer sus aspiraciones de tener un instrumento idóneo para asegurar su fe en el derecho, pues se le ha desprovisto de la facultad de hacerse justicia por su propia mano”

2.3.4.2 PROCESO ÚNICO

En el artículo 106 del Código de los niños y adolescentes, aprobado mediante Decreto Ley N° 26102, menciona lo siguiente: “El proceso de alimentos se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el proceso único del presente Código”.

Luego el artículo 185, de la misma Convención nos indica sobre el Proceso Único: “Para resolver el Juez tomará en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y en forma supletoria las normas del Código Procesal Civil”.



Entonces se puede definir a este proceso como herramienta de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como tenencia, alimentos, régimen de visitas y todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamenta en los principios del interés superior del niño.

2.3.4.2.1 Características del Proceso Único.

De acuerdo a Canelo (2006) citado en Berríos (2018), las características del proceso único, son los siguientes:

- Se garantiza la celeridad procesal por ser un proceso que por sus naturaleza es de mayor rapidez.
- Posee mayor inmediación, ya que el juez interviene en la actuación procesal.
- Se refleja el principio de oralidad en la Audiencia única.
- El magistrado escuchará la opinión de los menores para emitir su resolución,
- El Magistrado puede hacer uso de medidas cautelares
- Se puede hacer uso de medidas temporales como el allanamiento de domicilio, multa o detención.

2.3.4.2.2 LAS GARANTÍAS Y LAS INSTITUCIONES EN EL PROCESO ÚNICO

Dentro del proceso único, al considerarse como un proceso especial, este creado para poder discutir intereses del menor de edad, se convierte en un proceso



garantista, en el sentido que se quiere lograr el buen ejercicio de los derechos de los niños y/o adolescentes.

Para denominar a las instituciones que afectan a este proceso único, debemos citar a Canelo (2006):

- El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño que pretende integrar esfuerzos públicos y privados a favor del niño.
- Aclara, ordena y da coherencia a instituciones reguladoras en el código sustantivo como son la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Guarda.
- Regula de un modo original la adopción, procurando eliminar todos los males que se producían en relación a esta materia.

Entonces debemos considerar al proceso no es una contradicción entre las partes, tampoco es un cuasi contrato como se clasificaba en antaño, donde la doctrina dominante recibe al proceso como una relación jurídica. En ese sentido el proceso único, debe proteger el interés individual e interés social de los actores en el proceso. No existe proceso por el proceso mismo, donde podría incluso generarse estas sentencias contradictorias.

Para las garantías de este proceso único, la ley procesal no puede instituir formas que hagan ilusoria la concepción de las garantías consagradas en la Constitución, por lo que el resultado del conocimiento del legislador de los principios



constitucionales. Es común a toda legislación establecer como garantía del proceso la necesidad de citación a las partes, la necesidad de participar en las audiencias de probar su pretensión de no ser privado en la interposición de recursos y de permitirse la revisión por un órgano jurídico superior, así como la necesidad de someterse a un juez idóneo. (Canelo R. , s.f.).

Si hablamos entonces de garantías, se tiene a la relativa de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, en cuanto a la motivación se presenta que en cualquier resolución debe tenerse una bien fundamentada, donde el juez dictará las medidas necesarias para proteger el derecho del niño, respecto a la garantía constitucionalista, se menciona que el Estado debe proveer a defensa gratuita de personas de bajos recursos , con un abogado defensor o abogado de oficio, quien se encargará de brindar apoyo judicial al niño y adolescente.

2.3.4.5 EL PROCESO DE ALIMENTOS

El proceso de alimentos esta diseñad como un proceso caracterizado por celeridad procesal con el objetivo de cubrir las necesidades a los beneficiarios y obtengan lo indispensable para vivir como alimentacion, educacion y vivienda, sin embargo la diversidad social, cultural y economica del pas pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos (Defensoria del Pueblo, 2018).



Además de estar gulado, en distintos ordenamientos nuestros, se debe considerar que se tienen dos clases de procesos de alimentos, el primero que es propio de alimentos, y el otro que es de los niños y adolescentes que se tramitará en vía de proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

Los alimentos se deben reconocer un conjunto de componentes, uno de ellos es, efectivamente, la alimentación, que es considerado como un derecho humano que permite a toda persona de acuerdo al artículo 10° de la Ley “Derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria”.

Aprobada en la XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, del 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2012, que indica: “El acceso a los alimentos adecuados y nutritivos pueden ser utilizados debidamente para la satisfacción de necesidades nutricionales y lograr un desarrollo integral manteniendo una vida sana”.

También se debe establecer que existe una serie de actos que se realizan en este proceso, la admisión de la demanda es el acto procesal a través del cual el juez o la jueza declara el inicio del proceso mediante una resolución, denominada auto admisorio. Entonces al calificar la demanda, los jueces y juezas pueden declararla inadmisibles y/o improcedentes, en caso no cumplan con los requisitos de forma o fondo previstos en el Código Procesal Civil.



En el primer supuesto, se concederá tres días hábiles al demandante para que subsane la misma y, en el segundo caso, podrá apelar el auto que declara improcedente su demanda. Todo este proceso forma parte de este.

Finalmente el proceso de alimentos deriva no solo en la acción de alimentos, sino en su reducción, aumento, modificación en la forma de prestarlos, exoneración, extinción y prorrateo.

Es así que, en el proceso de alimentos propio de un menor de edad, la facultad para acudir a los órganos jurisdiccionales, le corresponde al menor a través de la representación de su madre o padre según sea el caso, situación que constituye una excepción a la regla general que consiste en que “todas las personas que tienen capacidad de goce y de ejercicio, poseen la facultad de comparecer a un proceso directamente (Aguilar C. , 2014).

2.3.5 DECLARACIONES JURADAS

2.3.5.1 DEFINICIÓN

Según el diario la República (2019): “La declaración jurada es una declaración juramentada que se realiza por mandato legal y constitucional, en la que un funcionario público informa sobre todos los ingresos, bienes y rentas que posee o percibe”.



Así mismo para Cabanillas (1981) la Declaración Jurada es la: “Manifestación ya sea verbal o escrita, bajo juramento en la que se da fe sobre la veracidad de lo declarado previa verificación por un notario público, dado que todo lo declarado y contenido en la misma se basan sobre hechos y situaciones verdaderas, teniendo carácter de cierto hasta que se pruebe o admita prueba en contrario (*iuris tantum*)”.

Para nosotros una declaración jurada vendría hacer aquella manifestación de voluntad suscrita y declarada de forma verbal o escrita, sobre un determinado acto o hecho en la cual se acredita la veracidad de lo declarado bajo juramento ante una autoridad administrativa o judicial, consecuentemente dicho acto se presume cierto, hasta que se admita prueba en contrario.

2.3.5.2 IMPORTANCIA

La importancia de la declaración jurada recae en la simplificación de procedimientos ante autoridades administrativas y judiciales, generando responsabilidades legales para el que presenta dicha declaración jurada, en la que se constituye un hecho verdadero por tener carácter de promesa, consecuentemente en ciertos ordenamientos jurídicos las declaraciones juradas que resulten fraudulentas a la veracidad de su contenido los cuales se acrediten posteriormente falsos son inmersos a una consecuencia penal o administrativa (Cabanillas, 1981).



2.3.5.3 *REGULACIÓN JURÍDICA*

- Se encuentra regulada en la Constitución Política del Perú, tipificado en el artículo 40°, la cual dispone que: “Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley”.

- Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial. La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública. El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado.

- Del mismo modo según la Ley N° 27482 Ley de la contraloría general de la república, en la cual se encuentra regulada la publicación de las Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, en su artículo 1° hace referencia a las Declaraciones Juradas, que a la letra dice: “La presente Ley regula la obligación de presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, conforme lo establecen los Artículos 40 y 41 de la Constitución Política y los



mecanismos de su publicidad, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el Estado”.

➤ Las declaraciones juradas poseen un sustento legal las cuales se encuentran reguladas por nuestra Constitución Política del Perú y la Ley N° 27482 que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.

2.3.5.4 LAS DECLARACIONES JURADAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS:

Dentro de nuestro Código Civil no señala ni se encuentra tipificado las declaraciones juradas, sin embargo en el artículo 472 hace mención a los alimentos lo cual establece que: “Se comprende por alimentos a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación. Según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Asimismo los menores alimentistas se encuentran en su pleno derecho de percibir alimentos hasta la mayoría de edad salvo excepciones que establece la ley, pero para ello existen dos condiciones para la asignación alimentaria: 1.- la necesidad del que solicita la pensión alimenticia y; 2.- y la capacidad del obligado (Cruz, 2017).



Como hemos podido observar en el desarrollo de la tesis, al existir un conflicto entre los padres sobre el derecho de alimentos del menor, es que acuden a la vía judicial para instar una demanda de alimentos en la vía del proceso sumarísimo donde se verán enfrascados en cumplir con las exigencias legales que establece la ley para hacer efectivo el derecho del menor y para cubrir las necesidades del menor alimentista, debido a que surge la necesidad y la obligación del obligado de prestar alimentos.

Para lo cual en el artículo 565 del Código Procesal Civil establece que: “El juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañara una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada. En este caso es de aplicación el segundo párrafo del artículo 564”.

En el artículo 564 establece que: “Si el juez comprueba la falsedad del informe, remitirá al Ministerio Público copia certificada de los actuados pertinentes para el ejercicio de la acción penal correspondiente”.

Finalmente se debe tomar en cuenta que cuando el obligado contesta a la demanda en muchas ocasiones, como medio de prueba que acredite sus ingresos presenta



una declaración jurada certificada por un notario público, en que en el contenido suscribe montos que se encuentran ajenos a la realidad sobre el sueldo que percibe, lo que acarrea que al momento de que el juzgado fije la pensión tome como referencia la declaración jurada fraudulenta (Leyva, 2014).

2.3.5.5 EFECTOS DE LAS DECLARACIONES JURADAS

En la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el principio de veracidad, siendo que en el procedimiento administrativo se presumen ciertas las declaraciones y documentos tramitados por los administrados, sin embargo se admitirá prueba en contrario en caso de falsedad.

De igual forma el artículo 565 del Código procesal civil, que prescribe: “El Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada. En este caso es de aplicación el segundo párrafo del artículo 564°.

El artículo 564° del Código Procesal Civil establece que: “(...) si el juez comprueba la falsedad del informe, remitirá al Ministerio Público copia certificada de los actuados pertinentes para el ejercicio de la acción penal correspondiente”.



Ante la falsa declaración en procedimiento administrativo el artículo 411° del Código Penal, establece: “El que, en un procedimiento administrativo hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”.

Según el Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 8° refiere: “(...) Todos los que intervienen en un proceso judicial tienen el deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe. Los magistrados deben sancionar toda contravención a estos deberes procesales, así como la mala fe y temeridad procesal”.

1.3.5.6 ANÁLISIS DE LA RELEVANCIA DE LAS DECLARACIONES JURADAS COMO MEDIO PROBATORIO QUE ACREDITEN LOS INGRESOS DEL DEMANDADO Y SU IMPLICANCIA EN LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Para Leyva (2014): “Las declaraciones juradas presentadas por los obligados que no cuentan con un trabajo dependiente, son tomadas en cuenta por los jueces en los procesos de alimentos para la emisión una resolución judicial idónea”.



Dentro del proceso de alimentos se tiene que demostrar la capacidad económica del demandado la cual llevara a fijar un monto equitativo para el menor alimentista, para que el juez emita dicha sentencia toma en cuenta la declaración jurada presentada como medio de prueba sobre la capacidad económica del obligado, dicha declaración jurada en los procesos de alimentos en muchas oportunidades son falsas por que no consignan un monto real y se observa que el monto es ajeno a la situación económica del obligado, además de no contar con un sustento documentario que acredite su veracidad del contenido de la declaración jurada, al no existir una supervisión o seguimiento del contenido de la declaración jurada el obligado evade su responsabilidad frente al menor alimentista, generando una afectación al principio del interés superior del menor (Cruz, 2017).

Ciertamente al momento de fijar el monto de la pensión alimentista, como uno de los criterios del juez es fijarse sobre la capacidad económica del demandado de acuerdo a su situación real la cual se ve reflejada dentro de una declaración jurada, el juzgador toma en consideración sus ingresos mensuales que percibe el obligado por el tipo de trabajo que viene realizando inclusive poseyendo en algunas oportunidades otros tipos de ingresos.

Haciendo un análisis de la realidad que se vive gran parte de estas declaraciones juradas no son veraces, debido a que el obligado no suscribe en su declaración jurada el monto real de sus ingresos mensuales, generándose una declaración



jurada en su mayoría falsa. Es por ello que el juzgador emite sus resoluciones de acuerdo al Art. 481 del Código Civil que nos refiere a dos condiciones para fijar el monto que es: 1.- según las necesidades de quien lo pide y; 2.- y las posibilidades del obligado.

2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- **Principio de solidaridad familiar.** – Viene a ser la relación de dependencia de hijos con sus progenitores, los padres están obligados a prestar alimentos y los hijos son quienes lo reciben (con excepción del art. 473 del Código Civil). Por lo tanto, se puede deducir que la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad familiar o en el vínculo familiar (Berríos, 2018).

- **Derecho alimentario y su ejercicio.** – Es un instituto jurídico que posee un conjunto de normas que garantizan el derecho de subsistencia del menor, que es derecho fundamental que le corresponde en cuanto persona. La importancia del derecho alimentario está en el fin que persigue, el cual consiste en cubrir un estado de necesidad de quien lo solicita, por eso se le llama derecho de urgencia porque sin los alimentos adecuados las personas no podrían sobrevivir (Berríos, 2018).

- **Alimentos.** -La palabra “alimentos” proviene del latín “alimentun”, que significa nutrir y se relaciona con la “comida”; sin embargo, abarca mucho más, como la habitación, vestido, asistencia médica y recreo, que forman parte indispensable de la



atención integral del niño y del adolescente. (Aguilar B. , Instituto Jurídico de los alimentos, 1998).

- **Principio del interés superior del niño.** - busca proteger al menor de cualquier decisión arbitraria que transgreda sus derechos, es por eso que, según los criterios de control y de solución, el interés superior del niño tiene dos funciones clásicas, “el de controlar y el de encontrar una solución”. (Zermantten, 2003)



CAPITULO III - RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

3.1 RESULTADOS DEL ESTUDIO DE EXPEDIENTES:

Del estudio de los expedientes se observa 620 expedientes ingresados en el periodo 2017 al 2018 en materia de alimentos, de los cuales han sido utilizados de forma referencial para el respectivo análisis 57 expedientes en materia de familia algunos de ellos concluidos en sentencia y/o finalizando en audiencia de conciliación, de los cuales los clasificamos de la siguiente manera:

3.1.1 PROCESO CONCLUIDOS EN SENTENCIA

JUZGADO: Primer Juzgado de Paz Letrado de Sicuani – Canchis.

JUEZ: Ruth Elena Ñahue Choque

MATERIA: Alimentos

PROCESOS CONCLUIDOS EN SENTENCIA: 08 PROCESOS.

Resultados

Tabla 3 Expediente N° 200-2017

| |
|--|
| N° de expediente: 200-2017 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 400.00 Soles - Menores alimentistas: 01 - Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 2,000.00 - Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 850.00 - Monto de la sentencia: S/ 600.00 Soles - Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 4 Expediente N° 245-2017

| |
|--|
| N° de expediente: 245-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 600.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 2,000.00- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/. 400.00- Monto de la sentencia: S/ 600.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 5 Expediente N° 178-2017

| |
|---|
| N° de expediente: 178-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,000.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 1,100.00 Soles- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: Ninguno- Monto de la sentencia: S/ 600.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 6 Expediente N° 436-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 436-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,500.00 soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 1,000.00 Soles- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 1,000.00- Monto de la sentencia: S/ 600.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 7 Expediente N° 154-2018

| |
|--|
| N° de expediente: 154-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 450.00 soles- Menores alimentistas: 04- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 3,500.00 Soles- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 700.00.- Monto de la sentencia: S/ 600.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 8 Expediente N° 35-2018

| |
|--|
| N° de expediente: 35-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 600.00 soles- Menores alimentistas: 03- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 2,400.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 400.00- Monto de la sentencia: S/ 600.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 9 Expediente N° 61-2018

| |
|--|
| N° de expediente: 61-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 700.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 2,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 300.00- Monto de la sentencia: S/ 390.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 10 Expediente N° 108-2018

| |
|--|
| N° de expediente: 108-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 600.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 2,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 900.00- Monto de la sentencia: S/ 370.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

JUZGADO: Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sicuani – Canchis.

JUEZ: Judith Andrea Bellota Guzmán

MATERIA: Alimentos

PROCESOS CONCLUIDOS EN SENTENCIA: 13 procesos.



Tabla 11 Expediente N° 76-2017

| |
|---|
| N° de expediente: 76-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 300.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: No precisa.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 500.00- Monto de la sentencia: S/ 300.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 12 Expediente N° 459-2017

| |
|---|
| N° de expediente: 459-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 2,250.00 Soles- Menores alimentistas: 03- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 4,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 600.00- Monto de la sentencia: S/ 1050.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 13 Expediente N°130-2017

| |
|--|
| N° de expediente: 130-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,000.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 2,500.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 500.00- Monto de la sentencia: S/ 250.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 14 Expediente N° 25-2017

| |
|--|
| N° de expediente: 25-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 800.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 2,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 400.00- Monto de la sentencia: S/ 300.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 15 Expediente N° 405-2017

| |
|--|
| N° de expediente: 405-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 600.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 1,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 850.00- Monto de la sentencia: S/ 250.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 16 Expediente N° 102-2017

| |
|---|
| N° de expediente: 102-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,500.00 Soles- Menores alimentistas: 02- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 6,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: Ninguno.- Monto de la sentencia: S/ 400.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 17 Expediente N° 314-2017

| |
|--|
| N° de expediente: 314-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,500.00 Soles- Menores alimentistas: 02- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 5,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 300.00- Monto de la sentencia: S/ 450.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 18 Expediente N° 257-2017

| |
|--|
| N° de expediente: 257-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,500.00 Soles- Menores alimentistas: 02- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 2,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 600.00- Monto de la sentencia: S/ 500.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 19 Expediente N° 558-2018

| |
|--|
| N° de expediente: 558-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,000.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 5,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 300.00- Monto de la sentencia: S/ 350.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 20 Expediente N° 439-2018

| |
|--|
| N° de expediente: 439-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 700.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 1,500.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 1,000.00- Monto de la sentencia: S/ 180.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 21 Expediente N° 73-2018

| |
|--|
| N° de expediente: 73-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,100.00 Soles- Menores alimentistas: 02- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 2,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 1,000.00- Monto de la sentencia: S/ 380.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 22 Expediente N° 471-2018

| |
|--|
| N° de expediente: 471-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,500.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 5,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 930.00- Monto de la sentencia: S/ 600.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 23 Expediente N° 224-2018

| |
|--|
| N° de expediente: 224-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 800.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 3,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 500.00- Monto de la sentencia: S/ 300.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



3.1.2 ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE EXPEDIENTES DE LOS JUZGADOS DE PAZ

LETRADO DE LA PROVINCIA DE CANCHIS:

Del total de expedientes analizados y de acuerdo a los cuadros plasmados párrafos arriba, hemos podido observar que: 1) El aparente ingreso del demandado no se encuentra acorde a la realidad, debido a que muchas veces la demandante no logra probar lo que percibe el deudor alimentario alegando hechos fuera de la realidad, 2) Sobre el monto de la declaración jurada que presenta el demandado como requisito a la contestación de la demanda no son veraces, los cuales ascienden entre los S/ 300.00 a S/ 1500.00 soles como haber mensual en su calidad de trabajador independiente, siendo así no creíble por los magistrados, por lo cual están en la facultad de analizar los medios probatorios para poder designar una pensión alimenticia, 3) Teniendo presente que las declaraciones juradas son inciertas, el magistrado al momento de fijar los alimentos a favor del menor alimentista toma como referencia el mínimo vital, que en el periodo de estudio del año 2017 ascendía a S/ 850.00 y en el año 2018 a S/ 930.00 soles, en base también a las leyes establecidas. Siendo muchas veces perjudicial para el alimentista, lo que conlleva a la vulneración de sus derechos y al Principio del Interés Superior del Menor; y 4) en los procesos de alimentos las pensiones alimenticias fijadas por los magistrados ascienden entre los S/ 200.00 a S/ 300.00 soles para cada menor alimentista, muchas veces dichos montos no son suficientes para la manutención del menor, debido a que no solo abarcan alimentación, vestido educación, sino todo aquello que es indispensable para el desarrollo integral, psicológico, fisiológico y moral del menor.

Del mismo modo ambos magistrado toman en cuenta las Normas, Leyes y principios para fijar de manera más justa e idónea una pensión alimenticia, por lo cual hacen referencia a lo



establecido en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, que es obligación de ambos progenitores prestar los alimentos.

También se tiene presente el artículo 648.6 del Código Procesal Civil que establece que la pensión de alimentos puede afectarse hasta el 60% de la remuneración de una persona, teniendo en consideración, que los alimentos son necesarios para el menor, se dan de manera prioritaria y se deberá establecer un monto razonable, ponderado, y proporcional que cubra las necesidades del menor alimentista, por lo cual se considera los ingresos que percibe el demandado siendo el máximo afectable el mínimo vital.

En nuestra legislación el artículo 481 del Código Civil en su segundo párrafo, señala que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingreso del que debe prestar alimentos”, lo que significa que el juez si bien no conoce objetivamente los ingresos y las posibilidades que tienen el obligado, los alimentos peticionados por el alimentista no pueden ser afectados, postergados ni prorrogados, debido a la existencia de la necesidad de un menor, la pensión alimenticia es fijada con criterio de equidad y en observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, tomándose en cuenta como base el sueldo mínimo vital fijada para los trabajadores del sector privado. También se reconoce como aporte de la madre el esfuerzo y el tiempo que esta realiza en el trabajo doméstico no remunerado para el cuidado del menor.

Finalmente en base al uso de normas y criterios como juzgadores, concedieran que muchas veces no se establece una pensión alimenticia de acuerdo a los ingresos verdaderos del demandado siendo perjudicial para el alimentista, y consecuentemente conlleva a la Vulneración de sus Derechos y al Principio del Interés Superior del Menor, en relación a lo que debe recibir el



menor alimentista sobre una pensión alimenticia justa y equitativa, es por ello que resulta necesario hacer una investigación rigurosa sobre los ingresos que perciben los demandados que cuentan con trabajo independiente, valorando los patrimonios del obligado, su forma de vida, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional; en suma vendría hacer materia de análisis, y no basarse siempre en una declaración jurada incierta presentada como medio de prueba cuya intencionalidad es de evadir una responsabilidad como padres que vulneran derechos de menores.



3.1.3 PROCESOS CONCLUIDOS EN CONCILIACIÓN JUDICIAL: 36 PROCESOS.

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO: 08 PROCESOS.

Tabla 24 Expediente N° 19-2017

| |
|--|
| N° de expediente: 19-2017 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Pretensión: Pensión Alimenticia del 40% Ingreso Mensual. - Menores alimentistas: 01 - Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 1,500.00 Soles. - Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 400.00 - Monto Fijado por las partes : S/ 350.00 Soles - Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 25 Expediente N° 534-2017

| |
|---|
| N° de expediente: 534-2017 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 700.00 Soles - Menores alimentistas: 01 - Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 2,500 Soles. - Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 450.00 - Monto Fijado por las partes : S/ 250.00 Soles - Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 26 Expediente N° 389-2017

| |
|---|
| N° de expediente: 389-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,000.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 3,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 600.00- Monto Fijado por las partes : S/ 230.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 27 Expediente N° 400-2017

| |
|---|
| N° de expediente: 400-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 400.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 2,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 250.00- Monto Fijado por las partes : S/ 220.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 28 Expediente N° 281-2017

| |
|---|
| N° de expediente: 281-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,000.00 Soles- Menores alimentistas: 02- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 3,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 850.00- Monto Fijado por las partes : S/ 510.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 29 Expediente N° 389-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 389-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,000.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 3,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 600.00- Monto Fijado por las partes : S/ 230.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 30 Expediente N° 35-2017

| |
|---|
| N° de expediente: 35-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 800.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 4,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 850.00- Monto Fijado por las partes : S/ 290.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 31 Expediente N° 19-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 19-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,000.00 Soles- Menores alimentistas: 02- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 3,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 500.00- Monto Fijado por las partes : S/ 340.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO: 28 PROCESOS.

Tabla 32 Expediente N° 348-2017

| |
|---|
| N° de expediente: 348-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 400.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 2,500.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 750.00- Monto Fijado por las partes : S/ 300.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 33 Expediente N° 348-2017

| |
|--|
| N° de expediente: 261-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 400.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: No precisa.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 500.00- Monto Fijado por las partes : S/ 300.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 34 Expediente N° 348-2017

| |
|--|
| N° de expediente: 144-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia del 40% del Haber Mensual- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: No precisa.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 1300.00- Monto Fijado por las partes : S/ 300.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 35 Expediente N° 386-2017

| |
|--|
| N° de expediente: 386-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia del 60% del Haber Mensual- Menores alimentistas: 02- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: No precisa- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 1,250.00- Monto Fijado por las partes : 40% del Haber Mensual- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 36 Expediente N° 464-2017

| |
|---|
| N° de expediente: 464-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 600.00 Soles- Menores alimentistas: 03- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 1,500.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 700.00- Monto Fijado por las partes : S/ 450.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 37 Expediente N° 549-2017

| |
|--|
| N° de expediente: 549-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,000.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 3,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: Ninguno.- Monto Fijado por las partes : S/ 230.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 38 Expediente N° 182-2017

| |
|---|
| N° de expediente: 182-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 500.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 4,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 850.00- Monto Fijado por las partes : S/ 230.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 39 Expediente N° 455-2017

| |
|---|
| N° de expediente: 455-2017 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 800.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 4,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 1,000.00- Monto Fijado por las partes : S/ 300.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 40 Expediente N° 361-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 361-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 700.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 3,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 450.00- Monto Fijado por las partes : S/ 300.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 41 Expediente N° 256-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 256-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 500.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 2,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: Ninguno- Monto Fijado por las partes : S/ 230.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 42 Expediente N° 410-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 410-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,500.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 1,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 2,000.00- Monto Fijado por las partes : S/ 600.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 43 Expediente N° 205-2018

| |
|--|
| N° de expediente: 205-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia del 60% del Haber Mensual- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 1,500.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 700.00- Monto Fijado por las partes : S/ 250.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 44 Expediente N° 268-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 268-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 600.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 2,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 700.00- Monto Fijado por las partes : S/ 330.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 45 Expediente N° 315-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 315-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,000.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 3,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 750.00- Monto Fijado por las partes : S/ 200.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 46 Expediente N° 32-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 32-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 500.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 1,500.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: Ninguno- Monto Fijado por las partes : S/ 220.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 47 Expediente N° 392-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 392-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 500.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 1,500.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 350.00- Monto Fijado por las partes : S/ 250.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 48 Expediente N° 336-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 336-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 900.00 Soles- Menores alimentistas: 02- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 1,800.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 600.00- Monto Fijado por las partes : S/ 400.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 49 Expediente N° 48-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 48-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,000.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 3,500.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 1,500.00- Monto Fijado por las partes : S/ 400.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 50 Expediente N° 107-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 107-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 600.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 2,500.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 600.00- Monto Fijado por las partes : S/ 280.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 51 Expediente N° 447-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 447-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 500.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 2,500.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 600.00- Monto Fijado por las partes : S/ 200.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 52 Expediente N° 264-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 264-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,000.00 Soles- Menores alimentistas: 02- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 2,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 500.00- Monto Fijado por las partes : S/ 420.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 53 Expediente N° 218-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 218-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 800.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 6,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 600.00- Monto Fijado por las partes : S/ 200.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 54 Expediente N° 555-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 555-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,000.00 Soles- Menores alimentistas: 02- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 6,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 500.00- Monto Fijado por las partes : S/ 450.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 55 Expediente N° 119-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 119-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 1,500.00 Soles- Menores alimentistas: 02- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 4,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 900.00- Monto Fijado por las partes : S/ 550.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 56 Expediente N° 144-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 144-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 500.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 1,500.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 300.00- Monto Fijado por las partes : S/ 200.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia

Tabla 57 Expediente N° 402-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 402-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 980.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 4,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 700.00- Monto Fijado por las partes : S/ 260.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



Tabla 58 Expediente N° 137-2018

| |
|---|
| N° de expediente: 137-2018 |
| <ul style="list-style-type: none">- Pretensión: Pensión Alimenticia de S/ 500.00 Soles- Menores alimentistas: 01- Aparente ingreso del demandado instado en la demanda: S/ 4,000.00 Soles.- Monto de la declaración jurada presentado por el demandado: S/ 800.00- Monto Fijado por las partes : S/ 230.00 Soles- Estado actual: Concluido |

Elaboración propia



3.1.4 ANÁLISIS DE LOS PROCESOS CONCLUIDOS POR ACUERDO DE LAS PARTES:

El acto conciliatorio arribado por las partes dentro de un proceso, se realiza en la audiencia única, siendo ello el acuerdo arribado por las partes de manera consensuada previo diálogo y con la intervención del juzgado, en el, las partes fijan un monto el cual será de acuerdo a el dialogo entablado, dicho acto no vulnera el derecho del menor. Y conforme a lo dispuesto por el artículo 328 del Código procesal Civil que reconoce a la conciliación con el mismo efecto que la calidad de cosa juzgada de una sentencia, siendo ello una forma rápida de conclusión de un proceso.

3.1.5 ANÁLISIS DEL NEXO CAUSAL ENTRE LA DECLARACIÓN JURADA DE LOS INGRESOS ECONÓMICO Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Para poder adentrarnos al tema primero debemos tener en cuenta que cuando nos referimos al nexo causal hablamos de la relación de causa y efecto que existe entre la acción que determine un daño o vulneración. En el presente caso, dentro de un proceso de alimentos, los magistrados solicitan a la parte demandada realizar una declaración jurada de los ingresos económicos, sobre todo si se trata de trabajadores independientes, donde sus ingresos no se encuentran fehacientemente probados.

Es por ello que una declaración jurada falsa de los ingresos económicos del padre o madre obligados a otorgar una pensión alimenticia, a favor de sus hijos vulnera el principio del interés



superior del niño. Siendo el nexo causal la relación de una falsa declaración jurada de ingresos y el principio del interés superior del niño. Dicho esto la acción determinante de un daño vendría a ser: La declaración jurada falsa de los ingresos que percibe el obligado y el daño en si vendría a ser: La vulneración del principio del interés superior del niño.

Asimismo más allá del campo civil, se comete un delito contra la Fe Pública, al presentar una declaración jurada falsa ante el Juzgado, el sub tipo en la falsificación de documentos, el cual está regulado en el artículo 427° del Código Penal, por lo que el que realiza un documento falso y de su uso genera algún perjuicio, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de 4 años y 180 a 365 días multa, si se trata de un documento privado. Asimismo se configura la vulneración del principio de presunción de veracidad, el cual está regulado en el Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Por lo que debemos tener en cuenta que la declaración jurada es un documento que tiene validez legal y contiene información que es relevante para un juicio, como es el proceso de alimentos, por lo que su falsedad conlleva a consecuencias jurídicas.

3.1.6 CRITERIOS ADICIONALES A LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DEL OBLIGADO SE DEBE TOMAR EN CUENTA EL JUEZ PARA FIJAR LOS ALIMENTOS

Dentro de la práctica judicial, en un proceso de alimentos, los jueces realizan un requerimiento expreso que se debe encontrar anexado en el escrito de contestación de la demanda por parte del demandado la declaración jurada de sus ingresos económicos que contenga su rúbrica legalizada, conforme a lo estipulado en el artículo 565 del Código Procesal Civil.



Es así que los jueces en el auto admisorio, exhortan al demandado adjuntar la declaración jurada de sus ingresos, asimismo en muchos casos se le indica al demandado que de no cumplir con este anexo especial, la contestación no se admitirá, por lo que el proceso seguiría en rebeldía del demandado en el caso no presente tal documento.

Otros elementos adicionales a la composición de la declaración jurada, que los jueces deben tomar en cuenta en la estructura son: el nombre y apellidos completos, número de documento de identidad, domicilio, centro laboral, estado civil actual, percepción económica mensual, firma, huella dactilar, fecha y ciudad.

3.2. RESULTADOS DEL ESTUDIO DE ENCUESTAS A LOS MAGISTRADOS DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE CANCHIS

En la presente se realizó una entrevista la cual consta de 6 preguntas referentes a la vulneración del principio superior del niño por la falta de veracidad en las declaraciones juradas en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado de la provincia de Canchis, dicho instrumento se realizó a los magistrados del juzgado de paz letrado de la provincia de Canchis, llevándose a cabo en el primer y segundo juzgado de paz letrado del poder judicial.

Tabla 59 Pregunta 1 de la Entrevista a las Magistradas

1. ¿El poder judicial del Distrito de Sicuani cuenta con una Oficina de Asistencia Social? y si no hubiera cree Ud. Que es necesaria la implementación de la Oficina



| | |
|--|---|
| <p>de Asistencia Social en todos los órganos jurisdiccionales, incluyendo el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Canchis.</p> | |
| <p>Respuesta:</p> <p style="text-align: center;">Jueza Ruth Elena Ñahue Choque</p> <p>No cuenta con una oficina de asistencia social al parecer por un tema presupuestal y estructural, pues las sedes judiciales en su organigrama no contempla esa oficina solo se cuenta con esa oficina en la central de la corte superior de justicia de Cusco la cual atiende a todas las sedes que no tenga conocimiento. Respecto a su necesidad obviamente que si sería necesario a nivel de cada sede.</p> | <p>Respuesta:</p> <p style="text-align: center;">Jueza Judith Andrea Bellota Guzmán</p> <p>No, es necesario para coadyuvar en la labor tanto en los Juzgados de Paz Letrados como en Juzgados Civiles (familia); sin embargo se tiene visitas programadas por asistencia social cuando se requiere por designaciones en procesos específicos.</p> |

Elaboración Propia

ANÁLISIS

Ambas magistradas entrevistadas afirman que no existe una Oficina de Asistencia Social en los despachos que presiden y que es necesario que cuenten con una en todas las sedes para ayudar a impartir justicia en materia civil, porque las visitas de la Corte Superior del Cusco solamente son para procesos específicos.



Tabla 60 Pregunta 2 de la Entrevista a las Magistradas

| | |
|---|---|
| 2. ¿Qué valor y relevancia jurídica le da el juzgado a una declaración jurada, si dicho documento tiene carácter de obligatoriedad y admisibilidad al momento de contestar la demanda en los procesos de alimentos? | |
| <p>Respuesta:</p> <p style="text-align: center;">Jueza Ruth Elena Ñahue Choque</p> <p>De la declaración jurada es un documento de carácter unilateral que acepta prueba en contrario; razón por la cual que el juzgado al hacer una interpretación sistemática de los medios de prueba puede deducir la veracidad o no de dichas declaraciones juradas que en muchos de los casos se obviaron ser tomados en cuenta por la misma declaración de las partes en audiencia única; en consecuencia la relevancia está sujeta a su contrastación con otros medios de prueba.</p> | <p>Respuesta:</p> <p style="text-align: center;">Jueza Judith Andrea Bellota Guzmán</p> <p>Los medios probatorios se valoran en forma conjunta la declaración jurada, si bien es cierto tiene carácter de obligatoria, no implica que se tiene que contar como válido, se tiene que contar con todos los medios probatorios oficiados por las partes.</p> |

Elaboración Propia

ANÁLISIS

Las magistradas entrevistadas manifiestan que las declaraciones juradas como medios de prueba se valoran de forma conjunta a los demás medios probatorios; sin embargo admite prueba en



contrario, lo cual permite que se pueda valorar de forma independiente esta prueba obligatoria para ser considerada como válida o no.

Tabla 61 Pregunta 3 de la Entrevista a las Magistradas

| | |
|---|--|
| <p>3. ¿Considera usted que la falsedad de las declaraciones juradas presentadas como medio probatorio en los procesos de alimentos vulnera el interés superior del menor?</p> | |
| <p>Respuesta:</p> <p style="text-align: center;">Jueza Ruth Elena Ñahue Choque</p> <p>Obviamente que sí, y más si esta es valorada únicamente con el fin de fijar una pensión de alimentos injusta para el menor alimentista, quien como todo ser humano tiene derecho a gozar de una pensión de alimentos justa que satisfaga todas sus necesidades para una adecuada formación personal y profesional; en consecuencia el juzgado en mérito a este principio rector, es que evalúa este medio probatorio en forma sistemática, contrastando con los demás medios de prueba presentados.</p> | <p>Respuesta:</p> <p style="text-align: center;">Jueza Judith Andrea Bellota Guzmán</p> <p>Para determinar la falsedad de este documento primeramente debería denunciarse en este extremo, realizarse investigación por así determinar su falsedad que por supuesto atenta contra los criterios de los alimentistas mucho depende de la conducta formal del demandado.</p> |

Elaboración Propia



ANÁLISIS

Ambas magistradas coinciden que las declaraciones juradas en los procesos de alimentos vulneran el interés superior del menor a través de la resolución de imposición de un monto económico para que pueda desarrollarse como persona y para poder evitarlo debe realizarse una investigación para evaluar este medio de prueba.

Tabla 62 Pregunta 4 de la Entrevista a las Magistradas

| | |
|---|--|
| <p>4. Si la Oficina de Asistencia Social emitiera un informe socioeconómico sobre la veracidad de las declaraciones juradas, se evitaría la vulneración del principio interés superior del menor y ello llevaría a emitir una sentencia de conformidad y equitativa para el menor alimentista.</p> | |
| <p>Respuesta :</p> <p style="text-align: center;">Jueza Ruth Elena Ñahue Choque</p> <p>Totalmente de acuerdo, pues con ello se podría acreditar o desechar muchos otros medios de prueba que podrían inducir al juzgado a una mala decisión; sin embargo a la par existen otros medios que también pueden suplir como la contestación policial domiciliaria que se llevó acabo en algunos</p> | <p>Respuesta:</p> <p style="text-align: center;">Jueza Judith Andrea Bellota Guzmán</p> <p>Naturalmente que sí; sin embargo no obstante la no existencia de este informe socioeconómico el Juez tiene la obligación de velar por que no se vulnere estos derechos de los menores alimentistas.</p> |



| | |
|--|--|
| <p>casos, lo cual permitió dar mayores luces respecto a la situación socioeconómica del demandado, quienes en muchas veces son declarados rebeldes y no se cuenta nisiquiera con una declaración jurada.</p> | |
|--|--|

Elaboración Propia

ANÁLISIS

Coinciden en que la emisión de un informe socioeconómico sobre la veracidad de las declaraciones juradas evitaría la vulneración del principio de interés superior del niño; pero también hay algunas acciones que permiten inferir la capacidad económica del demandado como es un parte policial y que es obligación suya velar para que no suceda ello.

Tabla 63 Pregunta 5 de la Entrevista a las Magistradas

| | |
|--|---|
| <p>5. Al existir falsedad en las declaraciones juradas como es que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Sicuani emite una sentencia conforme a dicho medio probatorio y/o que criterios toma para la emisión de sentencia.</p> | |
| <p>Respuesta:</p> <p>Jueza Ruth Elena Ñahue Choque</p> <p>Este Juzgado motiva su no valoración, en caso este no guarde coherencia con los demás</p> | <p>Respuesta:</p> <p>Jueza Judith Andrea Bellota Guzmán</p> <p>Como se tiene dicho no siempre esta declaración acredita el real ingreso</p> |



| | |
|---|--|
| medios de prueba que el mismo introduce por error o por las mismas declaraciones en audiencia, así como los mismos medios de prueba introducidos por la parte demandante, en consecuencia se toma como referencia la remuneración mínima vital, pues el artículo 481 del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del que se debe prestar alimentos, ahí es donde el juzgador, decide con criterio de conciencia y las máximas de experiencia. | económico del obligado a las partes les corresponde acreditar su intención y los medios de prueba son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonando, valorando cada medio de prueba. |
|---|--|

Elaboración Propia.

ANÁLISIS

Para la emisión de una resolución las magistradas indican que las declaraciones juradas deben guardar coherencia con los demás medios probatorios y que estos se valoran en conjunto y que incluso el mismo Código Civil no exige una investigación rigurosa al respecto y que el Juez debe utilizar su experiencia y criterios que permitan motivar sus decisiones para evitar vulnerar el principio en mención.



Tabla 64 Pregunta 6 de la Entrevista a las Magistradas

| | |
|---|---|
| <p>6. ¿Considera usted qué al momento de emitir una sentencia en algunas oportunidades se llega a vulnerar el principio del interés superior del menor al momento de fija el monto de la pensión alimentista?</p> | |
| <p>Respuesta:</p> <p>Jueza Ruth Elena Ñahue Choque</p> <p>No, pues este Juzgado, en todo momento siempre cuida no vulnerar el principio de interés superior del niño, aún más al momento de fijar el monto de pensión de alimentos, conforme se puede apreciar de las múltiples sentencias emitidas por este despacho.</p> <p>De existir alguna vulneración sería de repente cuando se fija la pensión de alimentos tomando como referencia el monto de remuneración mínima vital, cuando el obligado percibe una remuneración superior a los S/.930.00 soles mensuales, en cuyos casos donde no existe boletas por pago de</p> | <p>Respuesta:</p> <p>Jueza Judith Andrea Bellota Guzmán</p> <p>No, porque todas las resoluciones se emitieron velando porque no se vulneren los derechos de las personas y principalmente velando por el interés superior del niño.</p> |



| | |
|---|--|
| remuneraciones o contratos, no es posible establecer un monto superior a los S/.930.00 soles (remuneración mínima vital). | |
|---|--|

Elaboración Propia

ANÁLISIS

Ambas magistradas afirman que no se vulnera el principio de interés superior del niño cuando emiten una resolución judicial en los procesos de alimentos cuando se impone una pensión al alimentista puesto que tienen sumo cuidado en ello y se demuestra en las sentencias que se han emitido.



3.3. RESULTADOS DEL ESTUDIO DE ENCUESTAS A LAS ASISTENTAS SOCIALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO.

En la presente se realizó una entrevista la cual consta de 7 preguntas referentes a la vulneración del principio superior del niño por la falta de veracidad en las declaraciones juradas en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado de la provincia de Canchis, dicho instrumento se realizó a dos asistentes sociales de la Corte Superior de Justicia del Cusco

Tabla 65 Pregunta 1 de la Entrevista a las Asistentes Sociales

| | |
|---|---|
| 1. ¿La Corte Superior de Justicia de Cusco cuenta con una oficina de Asistencia Social? Y cuales son los asuntos de menores y/o familia que ve. | |
| <p>Respuesta:</p> <p>Jhony Baca Sevillanos</p> <p>El juzgado de Familia cuenta con 5 asistentes sociales, que ven diferentes materias, violencia familiar, auxilio judicial, tenencia, régimen de visitas, salva guarda apoyo, divorcio, alimentos, infracción, abandono, desprotección familiar.</p> | <p>Respuesta:</p> <p>Mirian Clemente Tito</p> <p>Si, atiende procesos de infracción }, desprotección de menores, violencia familiar, régimen de visitas, tenencia, acogimiento familiar, investigación tutelar, variación de tenencia</p> |

Elaboración Propia



ANÁLISIS

Las Asistentas Sociales entrevistadas afirman que son cinco Asistentas Sociales y no existen más, las que se encargan de ver diferentes temas de familia como son: violencia familiar, divorcio, alimentos, tenencia, régimen de visitas, cuando el menor se encuentra en riesgo, investigación tutelar, auxilio judicial, etc. y demás que vulneren los derechos de las personas y menores.

Tabla 66 Pregunta 2 de la Entrevista a las Asistentas Sociales

| | |
|---|---|
| 2. ¿La Oficina de Asistencia Social se encuentra descentralizada en diferentes Distritos Judiciales dentro de la Ciudad de Cusco? | |
| <p>Respuesta:</p> <p style="text-align: center;">Jhony Baca Sevillanos</p> <p>La Asistencia Social está en el Juzgado de Familia Cusco, no existe en los Distritos el Equipo Multidisciplinario, la Asistencia Social Abarca las 13 Provincias.</p> | <p>Respuesta:</p> <p style="text-align: center;">Mirian Clemente Tito</p> <p>No, porque la Corte Superior de Justicia de Cusco cuenta con un solo equipo Multidisciplinario, que consta de una psicóloga, trabajadora social, médico y educadora.</p> |

Elaboración propia

ANÁLISIS

Ambas Asistentas Sociales refieren que la Oficina de Asistencia Social no se encuentra descentralizada y existe un solo equipo multidisciplinario que se encarga de los asuntos derivados según sus competencias, por lo cual ellos se encargan de las 13 provincias de la Región Cusco, incluyendo la Provincia de Sicuani.



Tabla 67 Pregunta 3 de la Entrevista a las Asistentas Sociales

| | |
|--|--|
| <p>3. ¿Ud. Cree que, al implementar una Oficina de Asistencia Social en los Distritos Judiciales del Perú, acarrearían un desbalance al presupuesto asignado a cada ente judicial?</p> | |
| <p>Respuesta:</p> <p>Jhony Baca Sevillanos</p> <p>Dependería de los casos y carga laboral, muchas veces en las provincias hay pocos casos y en otras aumenta la carga laboral por falta de presupuesto por falta de presupuesto no se puede implementar.</p> | <p>Respuesta:</p> <p>Mirian Clemente Tito</p> <p>Si, por que cada corte tienen un presupuesto anual.</p> |

Elaboración Propia

ANÁLISIS

Las Asistentas Sociales entrevistadas refieren que efectivamente existiría un desbalance al presupuesto designado a cada órgano judicial, debido a que el presupuesto no alcanza para cada corte siendo insuficiente. Del mismo modo se tendría que evaluar la carga laboral y los casos para la implementación de más Oficinas de Asistencia Social.



Tabla 68 Pregunta 4 de la Entrevista a las Asistentas Sociales

| | |
|--|---|
| 4. ¿considera Ud. Que la falsedad de las declaraciones juradas presentadas como un medio probatorio en los procesos de alimentos vulnera el Interés Superior del Menor? | |
| <p>Respuesta:</p> <p>Jhony Baca Sevillanos</p> <p>Si, vulnera su desarrollo del menor a pesar que tienen buenos ingresos no quieren pasar la manutención por solo llevar la contra entre padres. El menor es un trofeo muchas veces entre los padres utilizan para ciertas manipulaciones.</p> | <p>Respuesta:</p> <p>Mirian Clemente Tito</p> <p>Si, por que tanto la madre como el padre no son sinceros en las boletas y menos serán en las declaraciones juradas, porque más piensan en sus propios intereses.</p> |

Elaboración Propia

ANÁLISIS

Ambas Asistentas Sociales entrevistadas concuerdan que la falsedad de las declaraciones juradas presentadas por el demandado como medio de prueba vulnera el Interés Superior del Menor, debido que el menor se encuentra enfrascando en una lucha entre padres que buscan y luchan por intereses propios, utilizando y manipulando al menor a conveniencia de ellos.



Tabla 69 Pregunta 5 de la Entrevista a las Asistentas Sociales

| | |
|---|--|
| <p>5. ¿La Oficina de Asistencia Social de la Corte Superior de Justicia de Cusco, podría encargarse de la emisión de un informe socioeconómico referente a los ingresos del demandado para avalar la veracidad de la declaración jurada presentada por el demandado como medio probatorio en asuntos de alimentos?</p> | |
| <p>Respuesta:</p> <p>Jhony Baca Sevillanos</p> <p>Si se encarga de la emisión de un informe siempre y cuando el juez lo ordene.</p> | <p>Respuesta:</p> <p>Mirian Clemente Tito</p> <p>Sí, siempre y cuando las partes digan la verdad, ya que la profesional se basa en su palabra.</p> |

Elaboración Propia

ANÁLISIS

Ambas Asistentas Sociales afirman que, si, se encontrarían en la facultad de emitir un informe socioeconómico comprobando la veracidad de la declaración jurada presentada por el demandado, teniendo presente que dicha orden sea emanada por el juez competente.



Tabla 70 Pregunta 6 de la Entrevista a las Asistentas Sociales

| | |
|---|--|
| <p>6. ¿Si la Oficina de Asistencia Social de la Corte Superior de Justicia de Cusco, emite el informe socioeconómico sobre el ingreso del demandado en asuntos de alimentos, ayudaría a que los juzgados que ven asuntos de menores y/o alimentos puedan emitir una sentencia más equitativa para el menor alimentista de acuerdo a las verdaderas posibilidades del demandado, para evitar la vulneración del interés superior del menor?</p> | |
| <p>Respuesta:</p> <p>Jhony Baca Sevillanos</p> <p>Si ayuda ya que la Asistente Social va al lugar a su domicilio a constatar, ver la realidad en qué condiciones viven las personas demandadas o demandantes y ver la veracidad de lo que pueden sustentar para fines de alimentos.</p> | <p>Respuesta:</p> <p>Mirian Clemente Tito</p> <p>Solo tomarían en cuenta algunos juzgados ya que ellos se basan a la documentación presentada.</p> |

Elaboración propia

ANÁLISIS

Ambas Asistentas Sociales concuerdan que si se encargarían de la emisión de un informe socioeconómico sobre los ingresos del demandado, realizando la constatación domiciliar del demandado y demandante para ver en qué condiciones viven y verificar la realidad de la declaración jurada, debido a que muchas veces el magistrado se basa en los documentos



presentados en la demanda, se evitaría la vulneración del Interés Superior del Menor en los procesos de Alimentos.

Tabla 71 Pregunta 7 de la Entrevista a las Asistentas Sociales

| | |
|---|---|
| 7. Considera Ud. ¿Que el estado debe asignar más presupuesto a los entes judiciales para la implementación y mejora del sistema judicial, tratándose de asuntos que implican la vulneración del interés superior del menor y demás derechos que se vean enfrascados? | |
| <p>Respuesta:</p> <p style="text-align: center;">Jhony Baca Sevillanos</p> <p>Debería asignar sin embargo manifiestan que por falta de presupuesto casi no se implementa el total o lo que se quiere lograr por el Interés Superior del Menor.</p> | <p>Respuesta:</p> <p style="text-align: center;">Mirian Clemente Tito</p> <p>Si, para la contrata de más personal, mayor presupuesto para las comisiones de servicio y una movilidad.</p> |

Elaboración Propia

ANÁLISIS

Ambas Asistentas Sociales concuerdan que si efectivamente debería incrementarse el presupuesto designado por cada corte, para implementar más Oficinas de Asistencia Social y contrata de personal. Para que puedan desarrollar de mejor manera sus funciones.



CONCLUSIONES

- a) Visto en la presente investigación sobre nuestro objetivo principal tenemos que si vendría hacer necesario la implementación de una Oficina de Asistencia Social en todos los órganos jurisdiccionales, de tal manera que con la apertura de dichas oficinas ayudaría en gran medida el mejor funcionamiento de todos los órganos jurisdiccionales en cuanto se llevaran a cabo de forma más rápida y eficaz la solución de controversias de tutela de derechos de menores y se evitaría uno de los puntos de investigación la vulneración al principio del interés superior del menor en cuanto a la constatación y verificación de la veracidad real de las declaraciones juradas presentadas por los demandados, ya que dicha oficina sería un gran apoyo para el trabajo conjunto con los juzgados que ven asuntos de menores en cuanto a la verificación de dichos documentos y servirían a la impartición de justicia de forma más equitativa en cuanto a la designación de una pensión alimenticia en los procesos de alimentos, y consecuentemente ayudaría a mejorar la carga procesal en determinadas materias que requieren la intervención de dichas Oficina de Asistencia Social.
- b) Al aperturarse la Oficina de Asistencia Social en todos los órganos jurisdiccionales incluyendo al Poder Judicial del distrito de Sicuani, se agregue a sus funciones como tal la verificación de las declaraciones juradas en la emisión de un informe socioeconómico para la constatación y verificación de la veracidad de la declaración jurada presentados dentro del proceso de alimentos pueda dejar más lucidez al juez para que pueda emitir una sentencia de acuerdo a la realidad fáctica de las posibilidades del demandado para poder designar una pensión alimenticia justa y



equitativa a favor del menor la cual le podrá cubrir de forma más satisfactoria sus necesidades primordiales de vestimenta, recreación, salud, educación, alimentación y demás que puedan surgir de acuerdo a sus desarrollo y necesidades para su mejor desenvolvimiento y formación profesional. Todo ello enmarcado también a la conciencia de las personas para que puedan tomar de mejor forma decisiones y saber asumir sus responsabilidades de forma más madura para lograr una mejor sociedad enmarcada en respeto e igualdades en los grupos de familias.

- c) En el estudio realizado conforme a los resultados de la investigación diremos que es importante la motivación de las resoluciones judiciales para resolver el proceso de alimentos que realizan los jueces del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Canchis se basa en los documentos presentados por las partes como son la partida de nacimiento del menor previamente reconocido por sus padres, certificado de estudios para acreditar que se encuentra estudiando por lo tanto también genera gastos y otro tipo de boletas que acreditan gastos; sin embargo es difícil probar para la demandante la capacidad económica del demandado cuando este es un trabajador independiente o libre, asimismo según el artículo 565 del Código Procesal Civil establece que el juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañara una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada. En este caso es de aplicación el segundo párrafo del artículo 564”. Por lo que el demandado usualmente anexa como prueba en su contestación a la demanda la declaración jurada de sus ingresos mensuales. A lo cual al momento de emitir una resolución para fijar la



pensión el juez toma en cuenta el mínimo vital, debido a que no se puede comprobar el ingreso mensual del demandado.

- d) La Corte Superior de Justicia de Cusco cuenta con la Oficina de Asistencia Social teniendo a su encargo las 13 provincias, siendo ello una excesiva carga laboral para poder realizar sus funciones y supervisiones a los diferentes distritos, lo que amerita que debería descentralizarse en diferentes distritos judiciales para poder realizar de mejor manera su labor; en cuanto a la Falsedad de las declaraciones juradas se observó que sí, la declaración jurada se remitiría a la Oficina de Asistencia Social a pedido del Juez, para que pueda ser constatada y verificada, se protegería el interés superior del menor dentro del proceso judicial que se ve enfrascado el menor, esto con el fin de emitir un informe socioeconómico, el cual serviría de apoyo al juez para tener una visión más clara sobre los ingresos reales del obligado para con el menor, evitando la vulneración al Principio del Interés Superior del Menor.



RECOMENDACIONES

- a) Se recomienda la pronta implementación de los Centros de Asistencia Social en todos los órganos jurisdiccionales, para una mejor impartición de justicia. Para lo cual se requiere que el Estado pueda invertir en la implementación de dichas oficinas que conjuntamente con el poder judicial realizar un plan de requerimiento la cual ayudarían a la mejor impartición de justicia.
- b) Para no vulnerar el principio del interés superior de los menores es necesario un informe socioeconómico emitido por la Oficina de Asistencia Social que pueda corroborar la veracidad de las declaraciones juradas presentados en los procesos de alimentos, a petición del juez encargado en asuntos de menores con la finalidad de que se emita una sentencia en base a hechos y derechos ciertos enmarcados en la verdad.
- c) Es necesario que los jueces que ven asuntos de menores, al momento de calificar la demanda, se encuentren facultados para poder remitir a la Oficina de Asistencia Social realizar el informe socioeconómico referente a la declaración jurada presentada por el demandado en el proceso de alimentos, la cual será constatada y valorada en la audiencia única.
- d) La descentralización de las Oficina de Asistencia Social, la cual servirá para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, con la implementación del informe socioeconómico ayudara al juez a tener una visión más clara de los verdaderos ingresos del demandado.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (1998). *Instituto Jurídico de los alimentos*. Lima: Cultural Cuzco Editores .
- Aguilar, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la pensión alimentaria. *Claves para ganar los procesos de alimentos*, 9-26.
- Aguilar, B. (s.f.). *Tratado de derecho de familia*. Lima.
- Aguilar, C. (2014). Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos (Tesis de grado). Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Alata, M. (2015). CARGA PROCESAL EN EL PODER JUDICIAL Y LA IMPLEMENTACION DE UN PROCESO CIVIL EN EL PERÚ (Tesis de posgrado). Puno, Perú: UNIVERSIDAD ANDINA "NESTOR CACÉRES VELASQUEZ".
- Berríos, D. (07 de mayo de 2018). LA UNIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE FAMILIA EN EL PERÚ (Tesis de grado). Chiclayo, Perú: UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO.
- Cabanillas, G. (1981). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Caceres, A. (2016). Vulneración y violación del interés superior del niño, en la tenencia compartida de familias disfuncionales en el distrito del Cusco año 2015. *Tesis*. Cusco, Cusco, Peru: Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.
- Caceres, M. F., & Lagos, A. (2018). Principio del interés superior del niño, niña y adolescente como criterio de adjudicación. *tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales*. Santiago, Santiago, Chile: Universidad de Chile.



- Canelo, R. (2006). *La celeridad procesal, nuevos desafíos: Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronto*. Lima: Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista,.
- Canelo, R. (s.f.). El proceso único en el código del niño y del adolescente. *Procesal Civil*, 63-65.
- Cicu, A. (1947). *El Derecho de Familia*. Buenos Aires: Ed. Ediar.
- Cillero, M. (s.f.). *OEA*. Obtenido de http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf
- Conde, C. (2013). *Estilos educativos: Democrático o asertivo, indulgente o permisivo, negligente y autoritario*. Obtenido de <http://www.pedagogia.es/estilos-educativos-democratico-asertivo-indulgentepermisivo->
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*. Perú.
- Convención sobre los derechos del niño. (Junio de 2006). *UNICEF COMITÉ ESPAÑOL*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Corral, H. (2005). Derecho y Derechos de Familia. *Estafeta juridica virtual, Academia de la Magistratura*, 62-63.
- Cruz, A. j. (15 de diciembre de 2017). Declaración Jurada Fraudulenta por el Deudor Alimentario y la Vulneración de los Derechos del Niño en los Juzgados de Paz Letrado Lima -2017. *Tesis*. Lima, Lima, Peru: Universidad Cesar Vallejo.
- Defensoría del Pueblo. (Julio de 2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Lima, Perú: Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Díaz, A. (2017). *Metodología de la investigación jurídica*. cusco.
- Gervilla, A. (2010). *Familia y educación familiar: Concepto clave, situación actual y valores*. Editorial Narcea Ediciones.



- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. Colombia: McGrawHill.
- Herrera, M. (2014). *Libro de ponenciaslopes del I Congreso Nacional e Internacional del derecho de familia, niñez y adolescencia*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipan .
- Leyva Ramirez, C. (s.f.).
- Leyva, C. (2014). Las declaraciones juradas de los demandados con regimen independiente frente al interes superior del niño en los procesos de alimentos. *Tesis*. Trujillo, Trujillo, Peru: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Monroy, J. (2009). *Introducción al proceso civil* . Lima: Editorial Temis S.A.
- Montece Giler, A. (13 de Abril de 2017). Aplicacion del principio de interes superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas . *Maestria en Derecho Constitucional*. Quito, Quito, Ecuador: Universidad Andina Simon Bolivar.
- Montece, A. (s.f.). Aplicacion del principipo.
- Morales, M. (2017). El interes superior del niño en el proceso de tenencia. *Tesis*. Lima, Lima, Lima: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Musitu, G. (2007). Familia y conducta delictiva y violencia en la adolescencia. La Mancha, España : Ediciones de la Universidad de Castilla.
- Ochoa Zelada, C. S. (6 de Noviembre de 2017). Principio del Interés Superior del Niño y conclusión del proceso de alimentos por inasistencia de las partes a la audiencia única, 2017 . *Tesis* . Lima , Lima , Peru: Universidad Cesar Vallejo.
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.



- Palomino, Y. (2015). SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU EFICACIA EN EL PERÚ, AÑOS 2012-2013. (Tesis de posgrado). Huánuco, Perú: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO.
- pantigoso, V. (2009). *La investigación científica y la elaboración de la tesis de derecho* (Vol. I). Arequipa: Grupo Editorial Cromeo.
- Pillco, J. d. (2017). La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana (Tesis de grado). Puerto Maldonado, Perú: Universidad Andina del Cusco.
- Ramos, M. Á. (2013). *Violencia Familiar, Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares 2da Edición*. Lima: Grupo Editorial LEX;IURIS.
- Ramos, R. (2007). *Derecho de Familia (Tomo II)(6ta Edición)*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Recalde, C. (2012). DILEMAS Y TENSIONES DEL NUEVO PROCEDIMIENTO DE ALIMENTOS CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ECUATORIANO (Tesis de posgrado). Ecuador, Ecuador: UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR.
- Republica, C. G. (15 de Diciembre de 2019). Obtenido de Contraloria General de la Republica: https://apps.contraloria.gob.pe/packanticorruccion/declaracion_jurada.html
- Reyes, N. (2018). *Derecho Alimentario en el Perú*. Obtenido de [file:///C:/Users/Cat2/Downloads/6433-24829-1-PB%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Cat2/Downloads/6433-24829-1-PB%20(3).pdf)
- Rios, G. (2017). *¡Hagamos juntos tu tesis en Derecho!* Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Rizzardo, A. (2004). *Direito de Familia*. Rio de Janeiro: Editora Forense.
- Rossel, E. (1994). *Manual de Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.



Sanchez, H. y. (1998). *Metodología y diseño en la investigación científica*. Lima: Mantaro.

Santamaria Perez, M. L. (2017). La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional. *tesis doctoral*. Barcelona, Cataluña, España: Universidad Internacional de Catalunya.

Sokolich, M. I. (2013). LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO. *VOX JURIS* (25), 82-83.

Sospedra, F. (2006). *Los procesos de familia*. España: Editorial Aranzadi.

Váldez, A. (2007). *Familia y Desarrollo: intervenciones en terapia familiar*.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Zermantten, J. (2003). *Interés Superior del Niño del análisis literal al alcance filosófico*.

Obtenido de <http://www.bancomundial.org/temas/globalizacion/cuestiones2.htm>



ANEXOS

A-1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO SUPERIOR DEL NIÑOS POR LA FALTA DE VERACIDAD EN LAS DECLARACIONES JURADAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE CANCHIS, PERIODO 2017-2018”

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | METODOLOGÍA |
|---|---|--|--|
| <p>Problema general</p> <p>¿Cómo superar la vulneración al principio del interés superior del menor por la falta de veracidad de las declaraciones juradas en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Canchis?</p> | <p>Objetivo general</p> <p>- Determinar si la implementación de una oficina de asistencia social en todos los órganos jurisdiccionales, incluyendo el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Canchis ayuda a evitar la vulneración al principio</p> | <p>Hipótesis general</p> <p>- Se debe superar la Vulneración al Principio del Interés Superior del Menor en los Procesos de Alimentos seguidos en los Juzgados que ven Asuntos de Menores, por la falta de veracidad en la presentación de declaraciones juradas sobre los ingresos económicos del demandado, en el supuesto en que</p> | <p>Enfoque de investigación:</p> <p>Cualitativa</p> <p>Diseño de la investigación</p> <p>El tipo de Investigación Jurídica, es claramente de tipo dogmática, porque se toma como referencia a la doctrina, jurisprudencia y al casuística.</p> <p>Población</p> |



| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cómo superar la ausencia de una oficina de asistencia social que corrobore con el juez de menores en procesos de alimentos?</p> | <p>del interés superior del menor en cuanto a la veracidad de las declaraciones juradas.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar si la oficina de asistencia social, mediante la emisión de un informe socioeconómico puede acreditar la veracidad material de las declaraciones juradas en los procesos de alimentos. | <p>estas declaraciones sean falsas y que evadan la obligación alimentaria reduciendo en gran medida su percepción económica mensual, lo cual perjudica el desarrollo físico, educativo y social del menor. Ello es probable que se logre con la Implementación y Descentralización de la Oficina de Asistencia Social en todos los órganos Jurisdiccionales, incluyendo al Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Canchis.</p> <p>Hipótesis específicas</p> | <p>La presente investigación se realizará en la ciudad de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento del Cusco tomando como referencia la casuística del Juzgado de Paz Letrado de dicha provincia del período 2017-2018.</p> <p>Muestra</p> <p>57 expedientes por un muestreo no probabilístico por conveniencia.</p> <p>Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis Documental. - Entrevista |
|---|---|---|--|



| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>- Superando la Implementación y descentralización de una Oficina de Asistencia Social que coopere en la corroboración y confirmación de la veracidad de las declaraciones juradas sobre percepción económica de los demandados en un proceso de alimentos, es probable que ello se solucione emitiéndose un informe socioeconómico detallando la verdadera percepción mensual del demandado</p> | <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none">- Ficha de Análisis Documental.- Guía de entrevista. |
|--|--|--|--|

